

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



Acreditada por Resolución CEUB N° 1126/02

TESIS DE GRADO

LA NECESIDAD DE NORMAR LA ELIMINACIÓN DEL LATIFUNDIO EN BOLIVIA”

Tesis para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE : ZELMA MONICA SOLIS DAZA
TUTOR : Dr. IVAN MORALES NAVA

La Paz – Bolivia
2014



DEDICATORIA

Dedicado a mis hermanos Danny y Anibal porque su protección, cariño y ejemplo me ayudaron a superar los problemas y aprender de ellos y especialmente dedicado a mis queridos papitos Raúl y Miriam quienes además de regalarme la vida me ofrecieron la suya con dedicación, desinteresadamente y sobre todo con todo el amor del mundo sin el que yo no habría logrado subir ninguno de los escalones que hasta hoy he recorrido.

Zelma Monica Sofis Daza



DEDICATORIA

Dedicado también a una personita muy especial que fue y es un regalo de Diosito en mi vida Omarito Cusicanqui por su gran e incondicional amor, apoyo y comprensión en todo momento.

Zelma Monica Solis Daza

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por su gracia, bendiciones y la fuerza espiritual entregada a mi persona para lograr mis objetivos sin olvidarme de que cada día es un regalo suyo para superarse y ser mejor.

A mis padres, porque con sus enseñanzas, ejemplo y mucho amor desde el día que llegue a sus vidas forjaron en mí el amor a Dios, la honestidad, humildad, amor al prójimo y sobre todo la capacidad de distinguir el bien del mal sin perder el amor por mí misma.

A mis docentes, por transmitirme el conocimiento necesario para poder subir un peldaño más en el largo camino de éxitos y triunfos para el que me siento preparada recorrer gracias a lo aprendido.

A mi tutor, por guiar mi conocimiento y encausarlo demostrando dedicación y profesionalismo, ayudándome a plasmar en este documento lo que realmente pueda aportar a una mejor interpretación de nuestras leyes en bien de nuestro amado país.

A la Universidad Mayor de San Andrés y sus autoridades, por haberme abierto las puertas de la Facultad de Derecho, en donde aprendí a valorar y a amar la profesión que decidí seguir....

Zelma Monica Sofis Daza



RESUMEN

Con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, se intentó eliminar el latifundio, tierras ociosas e improductivas, que no cumplan con la Función Económica Social y Función Social, la eliminación de la explotación campesina a través de relaciones de esclavitud, semiesclavitud, servidumbres en aéreas rurales, así como la tenencia de tierras que sobrepasen la superficie máxima zonificada establecida en La Ley el artículo 398 establece cuatro formas del Latifundio en Bolivia, y la prohibición de que excedan cinco mil hectáreas, por otro lado los artículos 399 y 401 parágrafo I, establecen sus consecuencias, como la reversión y expropiación, pero aún existen vacíos normativos en nuestra Constitución que no establece de forma clara el procedimiento para la identificación y verificación de las formas de latifundio de manera pronta, su retroactividad, las superficies máximas zonificadas para cada departamento, región o provincia y el plazo para la eliminación del latifundio en Bolivia, estos vacíos reflejan la necesidad de normas que establezcan la identificación de territorios con latifundio, identificar y establecer las facultades del Instituto Nacional de Reforma Agraria para la identificación de títulos emitidos con anterioridad a la promulgación de la nueva Constitución y que superen la superficie de cinco mil hectáreas, la reversión o expropiación como sanción a las formas de latifundio y otros mecanismos para acabar definitivamente con el latifundio en Bolivia, generando una distribución y redistribución de tierras fiscales que permitan el desarrollo de planes productivos para beneficio de la población boliviana.

En la época de los gobiernos neoliberales, muchos de sus ministros y dirigentes de los partidos de gobierno se ocuparon de pagar favores políticos otorgando grandes cantidades de tierra, a pequeños grupos familiares, que dotar tierra a la población que necesitaba de la misma, llegando a constituir esto un latifundio. Es a raíz de esto que la sociedad y las masas para ese entonces, se levantaron pidiendo una justa distribución de la tierra; de la cual emergió la Reforma Agraria de 1953. La figura del latifundio en Bolivia ha sido prohibida desde La Ley de



Reforma Agraria de 1953, posteriormente en la Ley 3545 modificada por la Ley 1715, además de que fue consagrada en la Constitución Política del Estado, desde la gestión 1994, ampliada en la actual Constitución Política del Estado que fue promulgada en febrero del año 2009.

Empero todo lo implica el proceso de Reforma Agraria paso por muchas etapas y realidades en nuestro País, a raíz de que cada norma se adecuó a una realidad distinta a medida que la sociedad evolucionó esta tuvo exigencias distintas, por otro lado se ha llegado a identificar que aun existe en gran proporción concentraciones de tierra en pocas manos; en el año 2008, el 91 % de las tierras cultivables de Bolivia son de propiedad de latifundistas vinculados a partidos políticos de la derecha y algunos medios de comunicación.

En el año 2006, la Comisión Especial de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios señaló en un informe que, los grandes propietarios de tierras, que son el 5 % de la población son dueños del 89 % de los campos. Los medianos, que representan el 15 % de los habitantes, son dueños del 8 %, en tanto que los pequeños productores, que conforman el 80 % de la población, poseen tan sólo el 3 % de las tierras.

Por lo tanto la presente tesis está destinada a establecer la inexistencia de normas jurídicas que permitan revertir el latifundio improductivo y por extensión, es preciso reformular la normativa agraria, con todos sus problemas y limitaciones institucionales, y al proceso periódico de verificación de la Función Económica Social, la identificación de títulos emitidos con extensiones mayores al permitido, el plazo y otros que son necesarios para ejecutar la eliminación del latifundio en Bolivia.



INDICE GENERAL

DISEÑO DE INVESTIGACION

1. Enunciado del tema de la Tesis	7.
2. Identificación del problema	7.
3. Problematización del tema de la Tesis	8.
4. Delimitación del tema de Tesis	8.
4.1. Delimitación Temática	8.
4.2. Delimitación Temporal	9.
4.3. Delimitación Espacial	9.
5. Fundamentación de la Importancia del Tema de la Tesis	9.
6. Objetivos del Tema de la Tesis	11.
6.1. Objetivo General	11.
6.2. Objetivos Específicos	11.
7. Metodología de la Tesis	12.
7.1. Métodos	12.
7.2.1. Métodos Generales	12.
7.2.2. Métodos Específicos	12.
8. Hipótesis de la Tesis	13.
8.1. Variables	13.
8.1.1. Variables Independientes	13.
8.1.2. Variables Dependientes	13.
9. Técnicas	13.
10. Marco Doctrinal	15.
10.1. Marco Conceptual	15.
10.2. Marco Teórico	16.
10.3. Marco Histórico	17.
10.4. Marco Jurídico	21.



DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE TESIS

CAPITULO I **MARCO TEORICO**

1. <i>Conceptos de Derecho Agrario</i>	23.
2. <i>Carácter y Contenido del Derecho Agrario</i>	23.
3. <i>El Latifundio</i>	25.
4. <i>Minifundio</i>	30.
5. <i>Propiedad</i>	31.
5.1. <i>Tierra</i>	32.
6. <i>Reforma Agraria</i>	33.
6.1. <i>Estatismo y Colectivismo</i>	34.
6.2. <i>El Ámbito Colectivista de la Tierra</i>	36.
6.3. <i>Los Ayllus</i>	38.
6.4. <i>Las Tierras Comunitarias de Origen</i>	40.
6.5. <i>La Tenencia de la Tierra</i>	43.
6.6. <i>Reforma y Cambios en la Tenencia de la Tierra</i>	44.
7. <i>Propiedad y sus Formas</i>	45.
7.1. <i>Propiedad Comunal</i>	45.
7.2. <i>Tenencia Consuetudinaria</i>	46.
7.3. <i>Acceso, Posesión y Tenencia de la Tierra</i>	47.
7.4. <i>Arrendamiento y Renta</i>	48.
7.5. <i>Registro de la Propiedad Inmueble y Levantamientos</i>	
<i>Catastrales</i>	48.
7.6. <i>Propiedades, Parcelas y su División</i>	49.
7.7. <i>Herencia de la Tierra</i>	50.



CAPITULO II **MARCO HISTORICO**

1. <i>El latifundio y las reformas agrarias en América Latina</i>	50.
2. <i>Las Reformas Agrarias en América Latina</i>	51.
2.1. <i>El Latifundio en Latinoamérica</i>	51.
2.2. <i>Reformas Agrarias sobre el Latifundio en Latinoamérica</i>	53.
2.2.1. <i>Cuba</i>	54.
2.2.2. <i>Perú</i>	55.
2.2.3. <i>México</i>	56.
2.2.4. <i>Historia de la Reforma Agraria en Bolivia</i>	59.
2.2.4.1. <i>El Latifundio en Bolivia antes de la Revolución de 1952.</i>	61.
2.2.4.2. <i>La Reforma Agraria en 1953</i>	62.

CAPITULO III **MARCO JURIDICO**

3.1. <i>Legislación Nacional</i>	66.
3.1.1. <i>Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria</i>	68.
3.1.2. <i>Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria</i>	68.
3.1.3. <i>Marco jurídico del Instituto Nacional de Reforma Agraria</i>	69.
3.2. <i>Legislación Comparada</i>	71.
3.2.1. <i>Constitución de Cuba</i>	71.
3.2.2. <i>Constitución de España</i>	72.
3.2.3. <i>Constitución de Brasil</i>	73.



CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO

<i>Conclusiones</i>	91.
<i>Marco Propositivo</i>	91.
<i>Anteproyecto de ley</i>	94.
<i>Bibliografía.</i>	100.



DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“LA NECESIDAD DE NORMAR LA ELIMINACIÓN DEL LATIFUNDIO EN BOLIVIA”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, en un nuevo intento de eliminar el latifundio, tierras ociosas e improductivas, que no cumplan con la Función Económica Social y la eliminación de la explotación campesina a través de relaciones de esclavitud, semiesclavitud, servidumbres en áreas rurales, así como la tenencia de tierras que sobrepasen la superficie máxima zonificada establecida en La Ley el artículo 398 establece cuatro formas del Latifundio en Bolivia, y la prohibición de que excedan cinco mil hectáreas, por otro lado los artículos 399 y 401 parágrafo I, establecen sus consecuencias, como la reversión y expropiación, pero aún existen vacíos normativos en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, que no establece de forma clara el procedimiento para la identificación y verificación de las formas de latifundio de manera pronta, su retroactividad, las superficies máximas zonificadas para cada departamento, región o provincia y el plazo para la eliminación del latifundio en Bolivia, estos vacíos reflejan la necesidad de normas que establezcan la identificación de territorios con latifundio, las facultades del Instituto Nacional de Reforma Agraria para la identificación de títulos emitidos con anterioridad a la promulgación de la nueva Constitución



Política del Estado Plurinacional y que superen la superficie de cinco mil hectáreas, la reversión o expropiación como sanción a las formas de latifundio y otros mecanismos para acabar definitivamente con el latifundio en Bolivia, generando una distribución y redistribución de tierras fiscales que permitan el desarrollo de planes productivos para beneficio de la población boliviana.

Bajo estas consideraciones la problemática identificada en el presente trabajo de investigación científica se resume en el siguiente cuestionamiento:

¿Existe la necesidad de normar la eliminación del latifundio en Bolivia?

3. PROBLEMATIZACION DEL TEMA DE LA TESIS

En la presente investigación surgen los siguientes cuestionamientos que se pretenden analizar:

- *¿Cómo ha afectado el latifundio en Bolivia?*
- *¿Qué acciones se han realizado para eliminar el latifundio en Bolivia y si estos fueron efectivos?*
- *¿Las políticas o acciones para la eliminación del latifundio en Bolivia son realmente efectivas?*
- *¿Sería posible lograr un aporte jurídico para el bienestar de la población campesina, rural, y en general boliviana, a través de la regulación para la eliminación del latifundio?*

4. DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS

4.1. Delimitación Temática

La presente investigación abarca el ámbito socio-jurídico dentro el Derecho Agrario, ya que nos referimos a una problemática que concierne a la sociedad de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, y la generación de normas jurídicas para la eliminación del latifundio a través de su regulación, para tal efecto se revisará las normas agrarias en



Latinoamérica y especialmente la legislación boliviana que regulan temas relacionados al latifundio, para así determinar los vacíos jurídicos que se encuentran en nuestras normas y proponer una solución normativa.

4.2. Delimitación Temporal

La presente investigación abarca el periodo comprendido entre el año 1953 hasta el año 2009. Este periodo está relacionado con la recolección de la información.

4.3. Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizará bajo la información relacionada con las grandes extensiones de tierra denunciadas como latifundistas en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando del Estado Plurinacional de Bolivia. Así mismo la presente investigación se tomará en cuenta la ciudad de La Paz, principalmente por existir en la mismas Instituciones Publicas referentes a la temática a tratar.

5. FUNDAMENTACION DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

Pese a las reformas agrarias realizadas en Bolivia aún existe en gran proporción concentraciones de tierra en pocas manos; al respecto un suplemento especial de “Tierra y territorio” señala que en el año 2008, el 91 % de las tierras cultivables de Bolivia son de propiedad de latifundistas vinculados a partidos políticos de la derecha y algunos medios de comunicación.¹

En el año 2006, la Comisión Especial de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios señaló en un informe que los grandes propietarios de tierras, son el 5 % de la población y el 89 % de los campos. Los medianos, que representan el 15 % de los habitantes, son dueños del 8 %, en tanto que

¹ Suplemento especial “Tierra y Territorio”, publicación en la web <http://www.cenda.org/periodico/132/sup-tierra-132.pdf>, Fuente: Carlos Antori, Datos y Análisis, “Concentraci3n de la tierra” Diciembre 2008



los pequeños productores, que conforman el 80 % de la población, poseen tan sólo el 3 % de las tierras.²

El Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA estimó que en el período de 1953-2002 se distribuyeron 35,9 millones de hectáreas en el departamento de Santa Cruz. Los terratenientes tienen el 91% de las tierras. El 80% de la gente solo tiene el 3% de la tierra³; 15 acaudaladas familias disponen de medio millón de hectáreas de tierras fértiles y cercanas a los mercados, que equivalen, en superficie a 25 veces el tamaño de toda la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que es de 20 mil hectáreas y en las que viven un millón de personas.

Hasta el 2009-2010 los latifundios acaparaban más de 30 millones de hectáreas, algunos superaban las 200 mil hectáreas, en el oriente boliviano (Amazonía), en donde se ubican en su mayoría estas grandes propiedades.⁴

La figura del latifundio en Bolivia está prohibida desde La Ley de Reforma Agraria de 1953, posteriormente en la Ley N^o 3545 modificada por la Ley 1715, además de consagrado en la Constitución Política del Estado, desde la gestión 1994,⁵ y ampliado en la actual Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada en febrero de 2009, sin embargo aún existen contradicciones y vacíos jurídicos que impiden la eliminación del latifundio de manera pronta y eficaz.

Si bien el artículo 398 evitará futuras emisiones de títulos agrarios con extensiones mayores de 5.000 hectáreas, existe la imprecisión de la retroactividad de la norma constitucional, se reflejan vacíos legales y técnicos que limitan considerablemente las posibilidades de contar con un

² Instituto Nacional de Reforma Agraria, publicación en la web “Concentración de la tierra” <http://www.inra.gob.bo/comunicacion/detalle.jsp?idNoticia=250->

³ Suplemento especial “Tierra y Territorio”, publicación en la web <http://www.cenda.org/periodico/132/sup-tierra-132.pdf>, (Fuente: Extractado de Redacción Bolpress) “Según INRA: SANTA CRUZ, LA CAPITAL DEL LATIFUNDIO: 24 beneficiarios poseen un millón 400 mil hectáreas de tierra” Diciembre 2008

⁴ Miguel Urioste, economista; investigador de la Fundación Tierra. Caso 3. «El latifundio es una forma legal de ejercer dominio territorial y control político». Fuente: La Revista Agraria – CEPES Noviembre de 2009, http://www.ftierra.org/ft/index.php?option=com_content&view=article&id=1883:rair&catid=75:tierra&Itemid=66

⁵ República de Bolivia, Constitución Política del Estado, Parte Tercera – Regímenes Especiales, Título Tercero Régimen Agrario y campesino, Artículo 167



directo y poderoso instrumento de lucha contra el latifundio existente en el País.

Para revertir el latifundio improductivo y por extensión, es preciso reformular la normativa agraria, con todos sus problemas y limitaciones institucionales, y al proceso periódico de verificación de la Función Económica Social, la identificación de títulos emitidos con extensiones mayores al permitido, el plazo y otros que son necesarios para ejecutar la eliminación del latifundio en Bolivia, que permitan ejecutar planes de producción agraria, para generar una verdadera seguridad alimentaria por el Estado Boliviano, que ayuden a atravesar los cambios climatológicos y la crisis alimentaria y la demanda por agrocombustibles que atraviesa en el mundo entero, acabar a toda costa con la desigualdad y la injusticia que significa la supervivencia de los latifundios, reparar las injusticias cometidas en contra de los pueblos y comunidades indígenas durante los años de presión en la conquista, de la colonia y los sufridos durante la república de Bolivia. Por lo que este trabajo de investigación científico está orientado a cubrir una problemática social, para la eliminación pronto y eficaz del latifundio en el territorio plurinacional de Bolivia.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1. Objetivo General

- *Analizar las normas sobre la Reforma Agraria para establecer las bases legales y mecanismos institucionales que permitan normar la eliminación del Latifundio en Bolivia.*

6.2. Objetivos Específicos

- *Analizar la normativa de la Reforma Agraria respecto al latifundio en Bolivia.*
- *Desarrollar teóricamente el proceso agrario en Bolivia en el ámbito del latifundio.*
- *Realizar un análisis histórico del latifundio en Latinoamérica.*



- *Revisar la normativa de algunos Países de Latinoamérica respecto al latifundio.*
- *Analizar los reportes de existencia de latifundio en los departamentos de Santa Cruz y Beni reportados en la gestión 2009 hasta la fecha.*
- *Proponer bases legales y procedimientos institucionales que permitan normar la disminución del latifundio en Bolivia.*

7. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

7.1. Métodos

7.1.1. Métodos Generales

- **Método Deductivo**, *Este método será utilizado en nuestra investigación que parte de la información general y conocimiento empírico, para llegar a datos específicos y concretos del problema, aplicando las técnicas a enunciarse en el próximo punto. Se procesara el conocimiento e información recabada de lo general a lo particular.*
- **Método de Análisis y Síntesis.**- *Es la descomposición de un todo en sus elementos, es separar un conocimiento o un objeto de las partes que lo estructuran, es decir, hallar los principios y las relaciones las dependencias que existen en un todo.*

7.1.2 Métodos Específicos

- **Método Dogmático**, *que comprende las etapas del método científico, designando con terminología propia cada uno de sus momentos, como la interpretación, la construcción de instituciones, sistematización y las comunicaciones.*

Estos métodos se utilizaron en la parte de la construcción teórica en la elaboración del trabajo.



- **Método Histórico Lógico**, porque se investigó el proceso histórico del avance de la doctrina, la legislación y la gestión de antecedentes para la ejecución de las bases jurídicas para normar la eliminación del Latifundio en Bolivia.

8. HIPOTESIS DE LA TESIS

- La falta de regulación de los artículos 398, 399 y 401 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, para la eliminación del latifundio en Bolivia, mantiene el monopolio de tierras en manos de pocas personas y determina la existencia de tierras improductivas, la inequidad en la distribución de la tierra a personas que no la poseen o la tienen insuficientemente.

8.1. Variables

8.1.1. Variable Independiente

- Falta de regulación de los artículos 398, 399 y 401 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

8.1.2. Variable Dependiente

- La eliminación del latifundio en Bolivia, mantiene el monopolio de tierras en manos de pocas personas y/o familias, la existencia de tierras improductivas, la inequidad en la distribución de la tierra a personas que no la poseen o la tienen insuficiente.

9. TECNICAS

Se utilizó las siguientes técnicas de investigación social para la recopilación de datos:

- **La Técnica de la Observación.**- Es el procedimiento de la percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de un esquema conceptual o teórico. En el presente trabajo partiremos desde la teoría para la elaboración de la tesis, observando los fenómenos sociales de la historia.



- **La Utilización de Documentos**, mediante un análisis se pudo recopilar una gran cantidad y variedad de información sobre los diversos temas de la realidad social.
- **La Técnica de la Entrevista**, entendida como la forma de comunicación mediante el intercambio de palabras en la cual una persona (el entrevistador) trata de obtener de otra cierta información, o la expresión de determinados conocimientos o valoraciones sobre un tema dado. Se aplicara la entrevista no dirigida sobre la base de un patrón general, permitiéndonos libertad de formular preguntas convenientes, para obtener las respuestas que nos permitan desarrollar con mayor efectividad la investigación.
- **La Técnica de la Encuesta.**- es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población que es objeto de observación o muestra, está basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, deben ser respondidas de forma escrita.



MARCO DOCTRINAL

9.1. Marco conceptual

Para una mejor comprensión de los términos utilizados en esta investigación científica, se deberán entender desde la siguiente acepción:

- + Distribución.-** *Ordenación y reparto de las distintas piezas que componen el interior de una vivienda*
- + Esclavitud.-** *Estado en que se halla un individuo o un grupo social que ha sido sometido por otro individuo o grupo social a un régimen económico y político que generalmente tras ser deportado, le priva de la libertad y fuerza a realizar determinadas funciones económicas, cuya redistribución solo es alojamiento y el sustento.*
- + Latifundio.- (lat. latifundium)** *Gran propiedad agrícola explotada extensivamente, característica de las economías poco desarrolladas y con fuerte concentración de la propiedad de la tierra, en la que el trabajo corre a cargo, fundamentalmente, de jornaleros.*
- + Latifundista.** *Relativo al latifundismo; propietario de uno o varios latifundios.*
- + Minifundio.-** *Finca rústica que, por su reducida extensión, no constituye por si sola una explotación económica rentable.*
- + Redistribución.-** *Modificación en la distribución que proviene de una intervención estatal deliberada con un finalidad social. / Cambio que se opera en la estructura distributiva de los bienes o rentas.*
- + Reforma Agraria.-** *Proceso político de carácter masivo que tiene como objetivo fundamental un cambio rápido y radical en el régimen de propiedad y explotación de la tierra y que da nacimiento a un nuevo tipo de relaciones sociales.*
- + Saneamiento.-** *Procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad.⁶*

⁶ Instituto Nacional de Reforma Agraria, "Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento", Primera Edición, noviembre de 2007.



- ✚ **Servidumbre.-** Conjunto de criados que sirve en una casa./ Fig. Sujeción excesiva o dependencia por la que se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación.

10.2. Marco Teórico

Los académicos siguen discutiendo sobre el efecto que las Reformas Agrarias de los años '60 y '70 pudieron haber tenido sobre la estructura agraria y el porqué persisten algunas formas precarias de tenencia. Mientras tanto, ocurre posiblemente uno de los procesos de mayor impacto en el agro latinoamericano desde la reforma agraria mexicana, por el cual se le van transfiriendo grandes superficies de tierra agrícola a un nuevo sector empresario, en un proceso de concentración de la propiedad como no ocurría desde el siglo XIX. La gran diferencia con aquellos procesos de reforma agraria que tanta inestabilidad política supieron generar, es que éste proceso transcurre en silencio, y que no ha sido documentado. A diferencia de aquellas, donde las oligarquías nacionales afectadas mostraban su indignación accionando sobre el poder político, agitando la bandera del comunismo, en este caso el mercado expulsa a decenas de miles de campesinos sin voz, en un contexto político y académico de creciente insensibilidad y desinterés por su campesinado.

Es más que probable que el impacto de estas políticas sobre los recursos naturales también sea marcado. Porque si bien parte de quienes han adquirido tierra son productores capitalizados y medianos productores dispuestos a producir respetando ciertas prácticas de conservación de suelos y de sostenibilidad, una no despreciable proporción de la tierra está ahora en manos de grandes inversores para quienes hoy circunstancialmente la producción agropecuaria o el aprovechamiento forestal es un buen negocio, y donde la tierra y más específicamente el suelo o el bosque son simples insumos del proceso productivo. Una vez amortizada la inversión y agotada la fertilidad del suelo o extraídas las



maderas valiosas, estos inversores avanzan sobre nuevas tierras o nuevos bosques, repitiendo el proceso.

La carencia de una legislación ambiental que pautase ciertas prácticas de conservación de suelos o de manejo del bosque, o la falta de mecanismos eficaces por parte del Estado para asegurarse que se cumpla con la legislación existente, facilita estos procesos. Y la globalización de la economía, que se ha traducido en muchos casos en la extra-regionalización cuando no la extranjerización de la propiedad de la tierra ha logrado poner frente a frente, a un aparato mucho más poderoso y tecnológicamente mejor provisto para la depredación en gran escala, capaz de practicar una "agricultura migratoria" ya no sobre pequeñas parcelas sino sobre grandes superficies, reconvirtiendo en un abrir y cerrar de ojos cientos de miles de hectáreas. Y sin que los centros de investigación y nuestros especialistas en cuestiones agrarias lleguen a dar cuenta del fenómeno en su verdadera dimensión.

10.3. Marco histórico

Es indudable que a través de la historia, la disputa por el acceso a la tierra ha sido un pilar fundamental de las luchas sociales-campesinas, que reflejan el malestar creado por las injustas desigualdades provenientes de sistemas discriminatorios de tenencia y aprovechamiento de la tierra; la creciente concentración de la riqueza territorial en unas pocas manos y la miseria en que se debatían las grandes masas de la población campesina. Estos hechos son similares en las luchas de sectores campesinos en las revoluciones agrarias llevadas a cabo en América latina, como fue el caso de la Revolución del pueblo Mexicano que se levantó en el año 1910 al grito de ¡tierra y libertad!; de igual forma, en Bolivia la revolución de 1952 refleja las mismas injusticias de las desigualdades de la tenencia y aprovechamiento de la tierra.

La Reforma Agraria de 1952, llevo a la promulgación del Decreto Supremo No. 3464 de 2 de agosto de 1953, dictado en la localidad de Ucureña por



parte del gobierno del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) por la presión social que provenía de los sectores campesinos radicalizados que exigían la prohibición absoluta del Latifundio o sea la Gran Propiedad Territorial y Relaciones Sociales de Producción servidumbrales, elevado a rango de Ley en 1956, tuvo la virtud de señalar con toda claridad los tipos y las formas de propiedad y tenencia de la tierra en las montañas andinas, en el Altiplano, en los valles interandinos y en las tierras bajas de oriente amazónico y el Chaco sureño; proclamó la prohibición del latifundio y consagró la afectación de las haciendas latifundistas de los Andes, los Valle; en general, la ley de 1953, respecto al latifundio establece una superficie máxima de 50 mil hectáreas.

Durante los gobiernos militares de Hugo Banzer 1971 - 1978 y de García Mesa 1980- 81 en la región del Oriente, el Chaco y la Amazonía, empleados del gobierno permitían muchas transferencias de tierras ilegales a facciones políticas ligadas al poder. Posteriormente, el Consejo Nacional de la Reforma Agraria acabó legalizando muchas de estas propiedades.

A fines de los años ochenta, las propiedades pequeñas (el 80 %), poseían sólo el 2,5 % de la tierra; las medianas (el 18,1 %), el 12,1 % y las grandes (el 1,8 %), el 85,3 %.

Después de que las tierras de las haciendas fueran afectadas y entregadas a los campesinos, ha habido un proceso de dotación por medio del cual la mayor parte de la tierra ha ido a parar a manos de medianos y especialmente de grandes propietarios³.

En 1992 la masiva corrupción en la distribución y saneamiento de tierras salió a la luz y llevó al gobierno de Jaime Paz (1989- 1993) a cerrar el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) y crear una comisión para poner fin al caos en la administración de tierras.

Posteriormente Gonzalo Sánchez de Lozada, durante su primera presidencia (1993 - 1997) firmó un acuerdo con el Banco Mundial para impulsar un programa de administración de tierras. El resultado fue la



llamada Ley INRA de 1996 que es vista por algunos como parte de un conjunto más amplio de leyes que fueron sancionadas en América Latina en ese momento, con el fin de alentar el mercado de tierras.

La aplicación de las recetas neoliberales impulsadas por el imperialismo se tradujeron políticas agrarias que el Banco Mundial denominaba como "reformas agrarias asistidas por el mercado" y que dieron lugar a la constitución de gigantescos latifundios en los llanos amazónicos de Bolivia en manos de corporaciones transnacionales, inversionistas de países vecinos -fundamentalmente brasileños- y poderosos grupos de poder local: "los barones del oriente".

La Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, Reconducción Comunitaria de la Ley INRA, dictada por el Gobierno de Evo Morales, sustituye algunos aspectos de tipo reglamentario que no alteran de fondo respecto al latifundio.

En los nueve años posteriores, hasta el ascenso a la presidencia de Evo Morales, se intentó llevar adelante lo que hasta ahora se denomina "Saneamiento de Tierras". La propuesta central del saneamiento de tierras es establecer el cumplimiento de la Función Económica y Social - FES - y la legalidad de la adjudicación o adquisición de títulos de propiedad dentro de un límite de 10 años a partir de 1996 al 2006, ampliado posteriormente por siete años más (2013).

En la letra de la Ley el Estado quedaba habilitado para recuperar la propiedad y la tierra queda disponible para redistribuirse entre aquellos que la necesiten, cuando las empresas agrícolas grandes no cumplieran esos requisitos.

En los últimos años, a los latifundistas tradicionales se ha sumado el ingreso masivo de capital transnacional, como evidencia la presencia de



grupos brasileños o del Grupo Romero, del Perú, que tiene acceso a propiedades agroindustriales vinculadas a la industria aceitera.

La sociedad boliviana consciente de la necesidad de disminuir la enorme cantidad de tierra concentrada en manos de grupos de poder en el oriente boliviano, como parte del referéndum por la nueva Constitución Política, realizado en enero de 2009, se hizo una consulta popular respecto al tamaño máximo que debe tener la propiedad agraria, proponiéndose dos opciones para fijar el límite: 10 mil hectáreas o 5 mil hectáreas, teniéndose como resultados genéricos que, de los 327 municipios que tiene Bolivia, 325 votaron por la opción más radical de 5 mil hectáreas, con el objetivo de reducir el latifundio.

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009 establece, en el artículo 398, cuatro causales bajo las cuales el Estado declara una propiedad agraria como latifundio, las cuales son:

- a) Tenencia de tierras improductivas;*
- b) Tenencia de tierras que no cumplen la función económica social;*
- c) Tierras explotadas aplicando un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral, y*
- d) Tenencia de tierras que sobrepasen la superficie máxima zonificada establecida en la ley.*

Aunque en realidad las causales a) y c) son hipótesis del genérico b), la existencia de una de las dos implica el incumplimiento de la Función Económico Social FES, respecto a la causal d), el 25 de enero de 2007, a través de un referéndum dirimitorio, el pueblo boliviano decidió que la superficie máxima de la propiedad agraria reconocida por el Estado, excedida la cual el predio se considera latifundio, es de 5.000 hectáreas. Sin embargo aún existen vacíos legales que se desarrollaran más adelante.



10.4. Marco Jurídico

El artículo 22 de la Constitución Política del Estado (CPE) señala: "Que la expropiación de la propiedad procede por causas de utilidad pública y cuando la propiedad no cumple una función social". El artículo 166 del Régimen Agrario y campesino de la Constitución Política del Estado establece que "El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria y se establece el derecho del campesinado a la dotación de tierras".

El artículo 167 establece "...Que el Estado no reconoce el latifundio..."; El artículo 169 más contradictorio, señala "...Que la mediana propiedad (propiedad que oscila entre 501 a 2.500 hectáreas) y la empresa agropecuaria (o gran propiedad ganadera que tiene una superficie que oscila entre 2.501 a 50.000 hectáreas) reconocidas por la Ley gozan de la protección del Estado en tanto cumplan una función económico- social de acuerdo con los planes de desarrollo".

La Ley Nº 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la **Ley Nº 3545**, de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece que la función económico-social, en materia agraria, debe realizarse en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario. En su parte referida a las garantías constitucionales ratifica: "Que el Estado no reconoce el latifundio, además indica que en materia agraria se entiende por Función Económico Social... el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo".



El **Decreto Supremo Nº 29215**, de 2 de agosto de 2007, determina que la existencia de un sistema servidumbral, trabajo forzoso, peonazgo por deudas y/o esclavitud de familias o personas cautivas en el área rural, es contraria al beneficio de la sociedad y el interés colectivo y que por tanto implica el incumplimiento de la función económico-social (Artículo 157). Establece que el carácter social del derecho agrario consiste también en el no reconocimiento de ningún derecho, cuando se establezca la existencia de relaciones servidumbrales como efecto de cualquier actividad en un predio (Artículo 3 inciso m).

Mediante **Decreto Supremo Nº 29802**, de 19 de noviembre de 2008, se ha establecido lo que en materia agraria se entenderá por sistemas servidumbrales, trabajo forzoso, peonazgo por deudas y o esclavitud de familias o personas cautivas o formas análogas; asimismo, se ha precisado la atribución del Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA para verificar y establecer la existencia de estos sistemas servidumbrales, trabajo forzoso o formas análogas, durante la verificación del cumplimiento de la Función Económico-Social.



CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1. CONCEPTOS DE DERECHO AGRARIO

La Enciclopedia Jurídica Omeba, ofrece una definición del Derecho Agrario, como un: "Conjunto de normas que regulan el ejercicio de las actividades agrarias, o sea el cultivo del fundo, la forestación, la ganadería y las actividades conexas. Y porque tales actividades resultan organizadas en la empresa agraria definimos al Derecho Agrario como el conjunto de normas jurídicas que regulan la empresa agraria".⁷

Lucio Mendieta y Núñez, afirmaba que el Derecho Agrario es: "El conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia, que se refiere a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola".

2. CARÁCTER Y CONTENIDO DEL DERECHO AGRARIO

El carácter del Derecho Agrario ha motivado intensas polémicas doctrinales y en algunos casos dualidades legislativas. ¿Es de orden público o de orden privado? Si se atienden a las relaciones jurídicas emergentes de la propiedad agraria, podemos distinguir tanto aquellas de carácter privado, como la compra venta, la herencia, el arriendo, la hipoteca, etc., y también las públicas, como el régimen de tierras de dominio público, de áreas protegidas, aguas y otros, como la dotación, adjudicación de tierras fiscales, por el Estado, etc. En lo que podrían denominarse sistemas mixtos, que presentan institutos que no podrían definirse ni como privados, ni como públicos predominantemente.

⁷ OMEBA, 1999



Marcial Bailarín, refiriéndose al contenido del Derecho Agrario, clasifica 6 contenidos del mismo:

- 1. Derecho de la agricultura.*
- 2. Derecho de la relación jurídico agraria.*
- 3. Derecho del empresario agrícola*
- 4. Derecho de las empresas agrarias*
- 5. Derecho del fundo o de la explotación agrícola*
- 6. Derecho de reforma de la agricultura.*

Tal es la doctrina española cuyo rasgo principal es la multidiversidad del Derecho Agrario vinculado al área económica, social, comercial en términos dinámicos, pues corresponde a los cambios necesarios en términos de "reforma", con el contenido de la disciplina.

En lo que se podría denotar escuela italiana, tiene relevancia mencionar la ponencia de Frassoldati, presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho Agrario realizado hace casi medio siglo, que destaca los siguientes principios del Derecho Agrario:

- 1. El buen cultivo*
- 2. La dimensión mínima de la empresa agraria*
- 3. La inescindibilidad de los resultados del año agrícola*
- 4. La colaboración en los contratos agrarios.*
- 5. La colaboración entre fundos.*

Como podrá observarse, tanto la doctrina Española y la Italiana, le otorgan al Derecho Agrario un ámbito de competencia integral aunque, a nuestro juicio, todavía incompleto, dada la época en que fueron formuladas estas bases, cuando otros aspectos surgidos del paradigma contemporáneo de la sustentabilidad del medio ecológico, todavía no estaban presentes en las reflexiones de los tratadistas del Derecho Agrario.



La Escuela Argentina tiene avances notables que trascienden las peculiaridades de su problemática agraria específica.

*Eduardo A. Pigretti, (1999) señala que: "**El Derecho Agrario constituye la piedra fundamental del estudio de la naturaleza y en consecuencia, el punto de salida para cualquier noción omnicomprensiva del fenómeno de la vida**".*

Tal criterio tiene un ámbito muy claro: el derecho agrario como tal, derecho que cualquier discusión doctrinaria específica (y las ha habido muchas) se dedica a promover, mediante las instituciones jurídicas adecuadas, una correcta producción agropecuaria, sin perjuicio de propender a la conservación de los recursos naturales en sí de los que se vale el agricultor para la puesta en producción de sus cosechas".

3. EL LATIFUNDIO

El Latifundio, es una finca rústica de amplias dimensiones, se trata de una explotación agraria de gran extensión que, por lo general, no utiliza la totalidad de sus recursos de manera eficiente. La persona que dispone de uno o más latifundios se conoce como latifundista.⁸

Los criterios para definir qué es un latifundio pueden variar. No existe una cantidad fija de hectáreas que conviertan a un campo en un latifundio, sino que depende de la región y de las prácticas asociadas a la explotación agraria.

En Europa, un latifundio puede tener unos pocos o cientos de hectáreas dicha superficie, en cambio, no será considerada como un latifundio en Latinoamérica, donde las explotaciones agrarias suelen ser mucho más amplias. Los latifundios latinoamericanos, por lo tanto, suelen superar las

⁸ Calla Ortega Ricardo. Avizorando los retos para los pueblos indígenas de America Latina. Ed. ACAPI Guatemala. 2000



10.000 hectáreas de extensión. Cuando las explotaciones son más reducidas, se conocen como minifundios.

En cuanto a las características económicas y sociales que convierten a una finca agraria en un latifundio, puede mencionarse la mano de obra que se mantiene en condiciones precarias, la poca inversión en tecnología, los bajos rendimientos unitarios y el uso de la tierra muy por debajo del nivel de máxima explotación.⁹

El Latifundio, que en Latinoamérica ha adoptado la forma de haciendas, hatos, estancias, etc., es una forma de propiedad asociada generalmente a relaciones de trabajo no plenamente capitalistas, donde los peones o trabajadores rurales no gozan de una completa libertad de movimiento y de contratación, en dichas sociedades es corriente que el latifundio coexista con su opuesto, el minifundio, conformado por parcelas de muy reducidas dimensiones en poder de campesinos independientes.¹⁰

La estructura de la propiedad agrícola basada en latifundios, que lleva aparejada normalmente la existencia de grandes extensiones de tierra ociosa, ha sido causa de importantes tensiones y conflictos sociales, especialmente cuando altas tasas de crecimiento poblacional han agudizado la presión por el reparto de la tierra.

De estos conflictos, muchas veces generalizados, ha surgido la propuesta de efectuar una Reforma Agraria, capaz de dar tierras a los campesinos o de acelerar el Desarrollo capitalista del campo.

⁹ Molina Barrios Ramiro. Estado de situación de los pueblos indígenas en Bolivia. FDPIL-NNW. La Paz. 2003

¹⁰ Ídem.



El latifundio constituye una característica fundamental presente en América Latina y este a su vez forma una de las varias raíces que sostienen el árbol de la dependencia y subordinación social, económica y política Latinoamérica al poder oligárquico.¹¹

*Karl Marx en el capítulo XXIV de su libro “El Capital” pone al descubierto la mentira del cuento burgués acerca de cómo se formó el capital originario (como existía gente que poseía capital y como había gente que poseía su fuerza de trabajo en el mercado). Este cuento, casi fantástico, explica que había grupos que trabajaron, ahorraron su capital obtenido del trabajo y lo invirtieron en contratar la fuerza de trabajo de personas (“**que no trabajaron por eso no tenían capital**”) para seguir obteniendo beneficios y seguir invirtiendo en contratación de fuerza de trabajo. Marx duda de esta ficción adaptada, por así decirlo, para la gilada y dice que el capital viene chorreando sangre colonial al mundo. Es decir, que la revolución burguesa se hizo posible gracias a los saqueos de las riquezas de las colonias de América latina,¹² el capital expropiado se acumulo en Europa y esto posibilito la revolución industrial y la consolidación de la burguesía (los que poseen el capital, medios de producción) en el poder.*

En el caso de los latifundios se produce un fenómeno similar, las familias de descendencia y tradición Europea que emigraron hacia América Latina, principalmente españoles, encontraron una nueva tierra donde pisar hormigas para luego ponerlas a trabajar. Estas hormigas eran los indios que cultivaban la tierra para producir sus propios alimentos para las tribus. Como estas tierras eran ricas y productivas tentaron a los españoles, que pronto se dieron cuenta que si querían expropiarse de tierras en España se produciría un enfrentamiento de mosquete contra mosquete y era un potencial riesgo para sus vidas, en cambio en el nuevo continente no existía tal cosa como el enfrentamiento sino una masacre,¹³ en la cual la competencia por las tierras se hacía mediante el mosquete contra las flechas. Pronto el resultado de la “competencia” dio sus frutos (las tierras) a los españoles que colonizaron a los indios dejándoles la única tierra que pueden usar, la de sus tumbas.

Actualmente la estructura latifundista vigente del colonialismo lleva la máscara de “modelo agroexportador” que opera a través del neoliberalismo rural concentrando las

¹¹ García Linera, Álvaro. Autonomías regionales indígenas y Estado Multicultural. FES-ILDIS. La Paz. 2003. Pág. 45

¹² Murra, 1975 y Albó, 1988. El ayllu es la unidad social que agrupa sistemas amplios de parentesco en un territorio continuo o discontinuo, que a partir de una trama cultural y una ritualidad compartida se reproduce en macro y microniveles, tanto en lo económico, político-ideológico y religioso.

¹³ Albó, X. 1995. Bodas de plata o réquiem para la reforma agraria. CIPCA, La Paz.



riquezas de las tierras en pocas manos, las manos de la oligarquía, la estructura del atraso¹⁴ se podría llamar también estructura de desperdicio: desperdicio de fuerza de trabajo, de tierras disponibles, de capitales, de productos y por sobre todo, desperdicio de oportunidades estratégicas de liberación económica.

El patriciado terrateniente propietarios de la tierra promueve un sistema de explotación extensiva de monocultivo, es decir, que solo una parte de las tierras heredadas y/o compradas son explotadas por los peones de campo y el cultivo que se extrae es el más rentable en el mercado capitalista mundial (en nuestro caso la soja). La promoción del monocultivo trae consecuencias para toda la población debido a que se tiene que importar alimentos que fácilmente pueden ser producidos localmente pagando cifras millonarias.

En el caso del capital invertido en los suelos, este no ayuda a la situación del peón sino que la empeora porque genera despidos masivos a causa de la maquinaria que facilita el trabajo de muchos obteniendo mayores ganancias. Sin embargo estas ganancias no son distribuidas entre los pocos peones que conservaron su trabajo (alienado) ya que no se aumenta el salario rural sino que cae en bolsillo oligarca que si bien son “buenos muchachos” se quedan siempre con el vuelto (Plusvalía). ¿Cómo afectan al país las migraciones de desocupados rurales hacia los centros urbanos en busca de mejores oportunidades (desperdicio de fuerza de trabajo)?

La realidad indica que las migraciones masivas provenientes del sector rural no son absorbidas por el sector industrial (atrasado y siempre ligado al campo por las políticas neoliberales) por lo que forman ejércitos de desocupados y hambrientos.

Para entender cómo influyen estas masas inactivas hace falta recurrir a las leyes del mercado y por lo tanto a deshumanizar a las masas viéndolas no como personas sino como fuerza de trabajo, económicamente hablando cuando hay mucha oferta de trabajo (desocupación) y poca demanda (empleo) debido a la falta de industria, la fuerza de trabajo se cotiza por menos cantidad de capital (menos salario) y por lo tanto disminuye la participación del obrero en el PBI (recaudación de un país) ya que las “ventajas comparativas” del producto industrial (lo que hace que el producto sea competente, ósea compita dentro del mercado por su bajo costo de producción resultante de los bajos

¹⁴ *Ídem.*



salarios pagos) no se distribuyen¹⁵ sino que se concentra en un determinado sector (oligarquía).

Los latifundios hoy en día conforman uno de los cánceres de América latina ya que promueven la exportación de materia prima de un país y no su industrialización para liberarse de la dependencia económica de tener que comprar productos manufacturados a países desarrollados, el poder económico concentrado en el suelo de los países latinoamericanos destruye a su vez todo proyecto de desarrollo industrial que no sea el desarrollo de la agroindustria. Por eso existe una complicidad perversa entre el suelo que es el que genera golpes de estado, y el latifundio que multiplica las bocas pero no los panes.

4. MINIFUNDIO

Minifundio es una finca rústica de extensión tan reducida que dificulta su explotación. Más que con el concepto de parcela (terreno agrario dentro de una linde) o con el de propiedad agraria (totalidad de parcelas pertenecientes al mismo propietario), se relaciona con el de explotación agraria (parcelas explotadas por el mismo responsable de gestión, sea o no su propietario). La extensión mínima de una explotación para permitir una gestión adecuada es diferente según la calidad de la tierra, el cultivo, el trabajo, el capital y las técnicas utilizadas, y el espacio geográfico en el que se encuentre.

Un minifundio tiene, por definición, unas dimensiones tan reducidas que impiden al agricultor obtener una producción suficiente para ser comercializada, obligando al autoconsumo y la agricultura de subsistencia, e impidiendo al campesino obtener ingresos monetarios suficientes. El minifundismo, junto con el latifundio, es una de las principales causas de la emigración rural a la ciudad en busca de trabajo.

¹⁵ Hernáiz, I. y Pacheco, D. 2000. La Ley INRA en el espejo de la Historia. Dos siglos de reformas agrarias en Bolivia. Fundación Tierra, La Paz.
Decreto Supremo N° 3464 de 02 de Agosto de 1953.



El minifundio se crea en los regímenes de herencia en los que el terrateniente divide su propiedad a partes iguales entre sus hijos, resultando así pedazos de terreno progresivamente más pequeños, hasta que la renta insuficiente los obliga a vender las tierras que les queda y emigrar, más frecuente aún es que una gran propiedad se arriende a muchos campesinos individuales en explotaciones muy pequeñas que no tienen un tamaño suficiente, con lo que se forman verdaderos minifundios.

5. LA PROPIEDAD

Derecho legal al uso exclusivo de un Bien y a la exclusión de otras personas de su posesión, uso o control, el derecho de propiedad implica no sólo el uso corriente del Bien, sino además la capacidad para modificarlo, transferirlo, donarlo o venderlo, así como el derecho a usufructuar los productos que se obtienen de ese Bien.

Los Bienes objeto de propiedad son generalmente Bienes físicos -tierras, ganado, bienes de capital bienes de consumo pero pueden ser también Bienes intangibles, y como las patentes. La propiedad puede ser ejercida por individuos o personas jurídicas, entes colectivos que tienen derechos y obligaciones legales semejantes a las personas naturales.

Las costumbres existentes en una sociedad y las leyes promulgadas en la misma pueden imponer ciertas restricciones a los derechos de propiedad, básicamente, se suele impedir cualquier uso de la propiedad privada que origine externalidades fuertemente negativas para las demás personas así está prohibido, normalmente, incendiar la vivienda o las tierras que una persona posea, pues esto acarrea obvios daños a las propiedades vecinas, del mismo modo que se impide la fabricación de sustancias explosivas o venenosas cuando no se toman medidas para proteger la vida de los



demás. También se da el caso de que la propiedad pueda expropiarse, por razones de utilidad pública, mediante algún tipo de compensación: en esos casos el propietario se ve obligado a vender o arrendar -aun contra su voluntad- sus tierras u otros bienes, por cuanto la autoridad pública los reclama ya sea para la construcción de carreteras, para usarlos en caso de guerra, etc.

La propiedad privada es un elemento básico de las sociedades contemporáneas y una condición esencial para la existencia de una economía de Mercado: sólo si las personas tienen propiedad plena de los Bienes puede realizarse el proceso de intercambio, y sólo si es posible poseer bienes de Capital puede organizarse una producción para el Mercado.

Sin Propiedad privada los Recursos estarían en manos del Estado y, en la práctica, su posesión efectiva recaería en los funcionarios encargados de administrarlos; en este caso se reducirían drásticamente los incentivos para producir e innovar, llegándose a cierto plazo a una situación de estancamiento.

5.1 Tierra

La Tierra es un espacio para el desarrollo de actividades productivas -para la siembra o la cría de ganado, para la instalación de plantas u oficinas- pero no es un espacio general y abstracto, sino uno que se valoriza de acuerdo a su facilidad de acceso y su proximidad a los mercados, de allí la marcada diferencia de precios que se encuentra entre tierras baldías, alejadas de los medios de comunicación, y terrenos urbanos, altamente cotizados por su cercanía a los centros de intercambio.



En economía el factor tierra incluye todos los recursos que se encuentran en el suelo y en el subsuelo: aptitud del terreno para la producción agropecuaria, disponibilidad de agua, características del clima, existencia de bosques, fauna y minerales, de la existencia de todos ellos y de la demanda existente para los mismos, naturalmente- dependerá también el precio de la tierra.

Cuando se define a la tierra como un factor productivo diferente del capital se hace una distinción entre los recursos naturales propiamente dichos y las mejoras introducidas por el hombre para el aprovechamiento de los mismos, estas son inversiones de capital que incluyen el mejoramiento de los suelos, la canalización de ríos, la construcción de puertos, edificios, excavaciones mineras, caminos, cercas, etc. la distinción, en la práctica, es bastante poco clara, ya que es difícil encontrar en la actualidad algún sector habitado del planeta que no haya sido trabajado, de un modo u otro, por la mano del hombre, y porque estos trabajos incorporan el capital directamente a la tierra como factor productivo, no obstante es de interés cuando se comparan zonas originalmente similares, pero a las que se les han hecho mayores o menores mejoras.

La Propiedad de la tierra implica, como para cualquier otro bien, un derecho monopólico sobre su uso, pero este hecho cobra una significación peculiar cuando se piensa en tierras que poseen características específicas, más o menos únicas, como la existencia de ciertos yacimientos o especies naturales. Esto llevó a los clásicos a hablar de una forma particular de Ingreso, la renta de la tierra, que se distinguía en renta absoluta y renta relativa, y a considerar a los terratenientes como una clase social particular, diferenciada de los capitalistas y los trabajadores.



6. REFORMA AGRARIA

Cambio profundo y generalizado en la tenencia de la tierra que se produce como resultado de decisiones políticas. Los procesos de reforma han sido simultáneos a muchas grandes revoluciones, aunque también se han producido como resultado de cambios políticos pacíficos.

El objetivo declarado de toda reforma agraria es repartir la propiedad rural, evitando la existencia de grandes latifundios improductivos que coexisten, normalmente, con un número considerable de minifundios, los procedimientos, más o menos violentos, han recurrido casi siempre a la expropiación, con mayor o menor compensación para los antiguos propietarios.¹⁶

Los resultados de los procesos de reforma agraria en Latinoamérica no han colmado las expectativas que en ellos se habían depositado en casi ningún caso se ha detenido la migración hacia las grandes ciudades y la productividad del agro no se ha elevado de modo significativo.

Esta debilidad en los resultados se atribuye, según algunos autores, a la forma parcial en que se han realizado las reformas y a la carencia de inversiones públicas en el campo; otras opiniones, en cambio, destacan que las reformas agrarias exitosas son sólo aquellas que entregan propiedad plena a los beneficiarios, descartando formas cooperativas o de propiedad colectiva que limitan las inversiones privadas y disminuyen la productividad, el fracaso de las experiencias en que se ha colectivizado por completo la tierra como en China o en la Unión Soviética, por ejemplo apunta a validar este tipo de explicación.

¹⁶ Hernaiz, Irene. Pacheco, Diego. La Ley INRA en el espejo de la historia. ED Tierra. La Paz. 2000



6.1. Estatismo y Colectivismo

Las formas colectiva y cooperativa de organización dentro del sector reformado resultaron, sorprendentemente, mucho más comunes de lo que el contexto capitalista de América Latina con excepción de Cuba nos haría esperar, en México, particularmente desde el gobierno de Cárdenas en la década de los años 30, el ejido dominó en el sector reformado, los ejidos son un modelo colectivo de organización, aunque en ellos la producción se lleva a cabo, en gran medida, sobre la base de una finca, hasta hace poco, era ilegal vender tierras ejidales.

En Cuba, las granjas estatales predominaron desde los primeros días de la revolución, y a mediados de los años 80 la mayoría de los agricultores que trabajaban la tierra por su cuenta se habían unido a las cooperativas de producción, estas y las haciendas estatales constituían la organización agrícola dominante en el sector reformado chileno durante los gobiernos de Frei y Allende (1964 y 1973). Fue el caso en Perú durante la reforma agraria de Velasco Alvarado (1969) hasta su gradual disolución en los años 80; en Nicaragua, durante la revolución sandinista (1979-90); y en El Salvador, durante el régimen demócrata cristiano (1980-89), cuando sólo una pequeña proporción de la tierra expropiada fue distribuida directamente como fincas campesinas familiares.

Una explicación importante del carácter estatista y colectivista de las reformas agrarias más importantes de América Latina radica en la estructura agraria heredada antes de la reforma, prevaleció la agricultura a gran escala en la forma de plantaciones, haciendas y estancias, los gobiernos tenían que subdividir estas grandes propiedades de tierra en fincas campesinas familiares conduciría a una pérdida de economías de escala, reduciría las ganancias en divisas puesto que los campesinos iban a cambiar de cosechas de exportación a cosechas de alimento, dañaría las mejoras tecnológicas, limitaría la cantidad de beneficiados y aumentaría



los problemas de los minifundios, un sector reformado colectivo reducía los costos de subdivisión, permitía más control gubernamental directo sobre la producción y en algunos casos sobre la comercialización, que podría propiciar la solidaridad interna.

En los países en los que se perseguía una senda socialista de desarrollo Cuba y Chile durante la administración de Allende, y Nicaragua bajo los sandinistas, el interés colectivista estaba también sostenido por factores políticos e ideológicos, en algunos casos, las formas colectivas de organización fueron consideradas como transitorias (Chile y El Salvador), a medida que los beneficiarios fueran ganando experiencia empresarial y técnica, se vislumbraba un proceso gradual de "descolectivización".

6.2. El Ámbito Colectivista de la Tierra

Los encargados de formular las políticas de reforma agraria en toda América Latina subestimaron enormemente la importancia relativa que tenía la agricultura campesina como la aparcería y las tenencias a cambio de servicio de mano de obra dentro de las grandes propiedades, los datos del censo nacional, por lo general, no podían registrar, la cantidad de campesinos que arrendaban la tierra dentro del sistema de haciendas, la economía campesina interna, esta percepción condujo a subestimar las dificultades que planteaba organizar la agricultura colectiva y la presión que los beneficiarios iban a ejercer dentro de la empresa colectiva para la expansión de su propia empresa familiar, los nuevos administradores de las empresas reformadas del tipo colectivo generalmente nombrados por el Estado tenían mucha menos autoridad sobre los beneficiarios de la que habían tenido los terratenientes y resultaron incapaces de evitar el gradual deterioro interno que tuvo lugar en las empresas colectivas.



La influencia perdurable que estas empresas que antes de la reforma poseían grandes extensiones de tierra tuvieron después resultados sorprendentes en este sentido, el carácter colectivista del sector reformado no debiera ser tan exaltado, en vista que siempre fue más superficial que real. En Perú, aproximadamente la mitad de la tierra agrícola del sector reformado (fincas colectivas y estatales) era cultivada de manera individual, en Chile y El Salvador esta cifra fue más o menos de una quinta parte, sólo en Cuba resultó mínima, esto refleja los diversos grados de desarrollo capitalista y de proletarización de la fuerza de trabajo agrícola que existían en cada uno de los países antes de la reforma agraria.

Las Comunidades Andinas que constituyen un conjunto de individuos que tienen una identidad, cultura propia y capacidad efectiva de desarrollo y transformación de otra parte se presenta como un sistema de producción que mantiene vivos en el indio los estímulos morales necesarios para su máximo rendimiento como trabajador, Castro Pozo hace una observación muy justa cuando escribe que “la comunidad indígena conserva dos grandes principios económico sociales que hasta el presente ni la ciencia sociológica ni el empirismo de los grandes industrialistas han podido resolver satisfactoriamente: el contrato múltiple del trabajo y la realización de éste con menor desgaste fisiológico y en un ambiente de agradabilidad, emulación y compañerismo” [\[22\]](#).

Disolviendo o relajando la “comunidad”, el régimen del latifundio feudal, no sólo ha atacado una institución económica sino también, y sobre todo, una institución social que defiende la tradición indígena, que conserva la función de la familia campesina y que traduce ese sentimiento jurídico popular al que tan alto valor asignan Proudhon y Sorel.



Por otro lado se encuentran en constante transformación y desarrollo la propiedad comunal no representa una economía primitiva a la que haya reemplazado gradualmente una economía progresiva fundada de la propiedad individual, las comunidades han sido despojadas de sus tierras en provecho del latifundio feudal o semifeudal, constitucionalmente incapaz de progreso técnico.

Las Comunidades Interculturales que son un conjunto de individuos con diversidad, hegemonía cultural, política y económica de países y regiones, definición del concepto de cultura, obstáculos comunicativos como el idioma políticas. integradoras e integracionistas de los Estados, jerarquizaciones sociales, sistemas económicos exclusionistas y que sustentan hegemonías ideológicas mediante la discriminación, así como diferentes niveles de desconocimiento entre grupos culturales de los mecanismos sociales y políticos para el ejercicio de derechos civiles, como diferencias en el ejercicio de los derechos humanos y de género, esto supone que ninguno de los conjuntos se encuentra por encima de otro, una condición que favorece la integración y la convivencia armónica de todos los individuos, cabe resaltar que este tipo de relaciones interculturales supone el respeto hacia la diversidad; aunque es inevitable el desarrollo de conflictos, éstos se resuelven a través del respeto, el diálogo y la concertación, hay que tener en cuenta que la interculturalidad depende de múltiples factores, como las distintas concepciones de cultura, los obstáculos comunicativos, la carencia de políticas estatales, las jerarquías sociales y las diferencias económicas.

6.3. Los Ayllus

Un ayllu (quechua o aymara), es una forma de comunidad familiar extensa originaria de la región andina con una descendencia común o real que trabaja en forma colectiva en un territorio de propiedad común. El ayllu era



una agrupación de familias que se consideraba descendiente de un lejano antepasado común o tótem, el curaca era el jefe del ayllu y quien se encargaba de distribuir las tierras, organizar los trabajos colectivos y actuar como juez de la comunidad.

El cargo de curaca o jefe no se heredaba, sino él era seleccionado a través de un ritual especial, en algunas ocasiones eran nombrados directamente desde el Cuzco el Imperio Inca se organizaba en ayllus que tenían a su cargo una extensión de tierra que les servía para alimentarse, los miembros del ayllu trabajaban su tierra, pero también tenían la obligación de trabajar la tierra del estado para que el estado pudiera alimentar a los gobernantes, a los nobles, al ejército, a los artistas (entre ellos los artesanos que trabajaban la piedra y las mujeres que tejían para el imperio), a los ancianos y a los enfermos que no podían alimentarse ellos mismos por sus cargos o su indisponibilidad. El Estado también guardaba comida en caso que un ayllu tuviera una emergencia que no les permitiera trabajar su tierra (por inundaciones, terremotos o enfermedad de gran parte del ayllu).

En el Ayllu o Comunidad, todos tienen que cumplir con las mismas obligaciones como posesionarios de la tierra, la posesión de la tierra es individual, “sayana” (propiedad familiar) y se tiene otra tierra colectiva que es “saynoca” (tierra cultivable comunal) en la que todos hacen rotación en conjunto, hay tierras de pastoreo “anacas”, en las que también todos comparten para el ganado, en las comunidades todos cuidan la tierra hacen las terrazas para que la tierra no baje y se erosione, luego cuentan con los ayllus (son entre 500 y 1000 hectáreas de espacio geográfico).

Los comunarios son como los dueños, son los que norman la utilización de la tierra, se dice “como dueños”, porque no cuentan con documentos legales, todas las normas son orales, pero se respetan. “El Jilacata” (la



autoridad tradicional) establece las normas de conducta, para la administración política, económica, social y cultural. Un determinado espacio es un ayllu, cuatro ayllus forman “la marka”, está compuesto por alrededor de 500 habitantes.

Hay una diferencia muy grande entre la estructura del Estado Boliviano y la organización social y territorial de los pueblos indígenas, a pesar de que la mayoría de la población es indígena la tierra no está en sus manos. Bolivia cuenta con 8 millones de hectáreas, de las cuales solamente 3.000 están en manos de indígenas, la mayoría de las tierras están en poder de las empresas agrícolas, madereras, ganaderas que son las que ocupan más espacio, el gobierno posee muchas tierras pero no hace uso de ellas. Con la cantonización y la división política de Bolivia han sido divididos los ayllus, algunos indígenas mantienen sus tierras discontinúas en diferentes departamentos o regiones, antes se podía vivir también en los valles o zonas tropicales llamadas “jungas”, pero en la actualidad con la reforma agraria les encerraron en las parcelas y no pueden tener otra parcela más allá, ya que significaría otras obligaciones, impuestos, etc. y también deben hacer muchos trámites, en la nueva Ley de Reforma Agraria, de octubre de 1996, está permitida la propiedad legal, en los ayllus la propiedad siempre es colectiva.

6.4. Las Tierras Comunitarias de Origen

Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los Pueblos y Comunidades Indígena Originarias a las cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultura de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo.



Son inalienables, irreversibles, colectivas compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables, el tema de la tierra es una constante demanda histórica de indígenas y campesinos en Bolivia, ya que esta es considerada como un recurso elemental para la subsistencia de muchas familias, así como es un factor de alto potencial económico para quienes están vinculados a la industrialización agropecuaria.

En la colonia algunas Tierras todavía respondían a sistemas de copropiedad comunal es decir que pertenecían a las comunidades indígenas y no a un hacendado o propietario individual, durante la Republica estas tierras tuvieron muchas variantes pero la Ley de ex vinculación de Tierras del año 1874, que fue la más radical ya que despojo totalmente de la propiedad comunal o Territorios Indígenas.

*La constante demanda reivindicativa de campesinos indígenas sobre la tierra y el territorio durante toda la República, encontraría eco en la primera propuesta de Reforma Agraria del Partido de Izquierda Revolucionario (P.I.R), posteriormente el Movimiento Nacionalista Revolucionario (M.N.R), bajo presión por un levantamiento armado indígena, decretó la Reforma Agraria en el año 1953, bajo la consigna de **“Tierra al Indio y Minas al Estado”**.*

La Reforma Agraria de 1953, tuvo un alcance parcial y únicamente para las Tierras Altas y de Valles, que se consideraban las tierras más disputadas y productivas por la cantidad de Indígenas Aymaras, Quechuas y Campesinos que los ocuparon, junto a este nuevo derecho propietario, los indígenas y campesinos reciben también otros beneficios como ser el derecho a la Ciudadanía Sindical Campesina CSUTCB.

Los indígenas de tierras bajas del Oriente, Chaco y Amazonia del País cada vez más desplazados de su hábitat por las constantes explotaciones de recursos no renovables y sin tierras productivas, se organizan en la



Confederación de Indígenas de Oriente Boliviano (CIDOB) y dan inicio a la primera marcha por la vida y territorio en el año 1991.

La nueva Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA creada en el año 1996, tuvo como tarea verificar la titularidad de los derechos llamado Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (TCO), que son una distribución de tierras para los indígenas de tierras bajas, se distribuyeron 7.5 millones de hectáreas de las 106.751,7230 millones de hectáreas que existía en el País, pero igualmente se ratificaron con esta misma Ley, los derechos de titularidad de los grandes latifundistas.

Mientras las demandas de tierras bajas del oriente iban creciendo y consolidando sus acciones políticas en las tierras altas de occidente y los Valles por efecto de la Reforma Agraria del año 1953, ingresaron en un proceso de aceleración minifundista, esto hizo posible la sobrevivencia de los campesinos e indígenas ya que su tierra deviene en pequeñísimas parcelas llamadas partidas o surcofundios, de esta manera perdieron toda posibilidad productiva y más aún la posibilidad de competir con la concentración latifundista del oriente.

Como consecuencia se genera un proceso de migración en gran escala hacia las áreas urbanas, pero uno de los mayores conflictos que se genera es el de colonización del oriente, los campesinos de tierras altas al no tener tierras cultivables emigran y colonizan tierras cultivables así un conflicto aparentemente desocupadas en las zonas bajas, creándose así un conflicto entre propietarios y colonizadores.

*La percepción del territorio para los indígenas de occidente tiene que ver con un espacio **“vivido y percibido”** (Simón Yampara 1992), para ellos la tierra es parte del territorio en el que se produce la vida en comunidad, su*



cultura, rituales, producción económica, organización social y cosmovisión como pueblos indígenas.

Estas Tierras Comunitarias de Origen (TCO), depende de las reglas político-administrativas de los municipios es decir son territorios sujetos al concepto de gran propiedad, aspectos que vale la pena diferenciar de las reivindicaciones auto determinativas dentro de esto hoy no existe una clara política sobre los latifundios, uno de los conflictos mayores conflictos que enfrenta el País en lo que va del año 2007, se encuentra en la disputa generada entre indígenas que detentan las Tierras Comunitarias de Origen TCO y campesinos colonizadores del oriente, ya que a falta de tierra productiva solicitan la distribución de las TCO en parcelas de tierras, el ejemplo más conflictivo como disputa de derechos individuales y colectivas se presentan en el “Parque Nacional Madidi”, que actualmente ocupan los indígenas Lecos del territorio de la ciudad de La Paz, este conflicto es entre campesinos e indígenas, los primeros con una percepción parcelaria de tierra para trabajarla y los segundos conservadores de la naturaleza y de la biodiversidad para la producción de s vida social en comunidad.

6.5. La Tenencia de la Tierra

*Después de la conquista de Inglaterra en el año 1066, los normandos anularon todos los derechos existentes sobre la tierra y los reemplazaron con dotaciones otorgadas por la nueva monarquía, en tal sentido la palabra “tenencia” se deriva del término latino para “**tener o poseer**”, la tenencia de la tierra se refiere a los términos bajo los cuales se posee algo, es decir, los derechos y obligaciones del poseedor.*

En la literatura inglesa, se dice que la propiedad es un bundle of rights (atado o haz de derechos), ya que los derechos pueden estar en manos de diferentes personas o grupos, un sistema de tenencia de la tierra incluye a



todos los tipos de tenencia reconocidos por un sistema legal nacional y/o local, en una localidad pueden encontrarse propiedades privadas como parcelas residenciales o de cultivos; rentas e hipotecas de propiedades residenciales o granjas; tierras de pastoreo de propiedad comunal, parques y caminos propiedad del gobierno local o nacional.

En algunas ocasiones, las áreas con acuerdos especiales de tenencia son llamadas nichos de tenencia. Un sistema de tenencia sólo puede entenderse en relación a los sistemas económicos, políticos y sociales de los que es producto y con los que interactúa. Los sistemas de tenencia pueden caracterizarse de acuerdo al país o tipo de sistema económico en el que se insertan, como formales creados por estatuto legal o informales no escritos, tradicionales o como importados o indígenas.

La estructura agraria es el patrón de distribución de la tierra entre sus dueños, la estructura puede ser unimodal, en la que una mayor parte de las tierras está distribuida entre medianos propietarios, o bimodal, en la que la mayor parte de las tierras está distribuida entre pocos grandes propietarios y una pequeña parte de las tierras está en manos de muchos pequeños propietarios.

6.6. Reforma y Cambios en la Tenencia de la Tierra

La reforma de la tenencia describe las reformas legales a la tenencia, ya sean implementadas por el estado o por las comunidades locales, un cambio en la tenencia de la tierra no implica necesariamente una reforma agraria, ya que esta última incluye la redistribución de las propiedades y transforma la estructura agraria, mientras que un cambio en la tenencia permite que la gente mantenga sus tierras cambiando los derechos.

Seguridad en la tenencia indica que ni el estado ni personas físicas o legales pueden interferir con la posesión o uso de la tierra por parte de un



individuo, la tenencia es segura independientemente de su duración, como el caso de una renta por un mes, durante el cual los arrendatarios tienen asegurada la posesión de la tierra, esto implica que hay confianza en el sistema legal y que no existe preocupación sobre la pérdida de los derechos individuales, este es el uso más limitado del término, común en el ámbito de lo legal.

Los economistas usan el término seguridad de tenencia con frecuencia, añadiendo al factor de confianza descrito arriba un elemento nuevo, la duración prolongada, en este caso, se consideraría insegura la tenencia por un mes, debido a su brevedad en relación a los incentivos para la inversión, por ejemplo, la gente con contratos de arrendamiento por un año no planta árboles en la tierra arrendada porque no hay expectativas de poder utilizar la madera, la seguridad de tenencia se relaciona al tiempo necesario para recuperar el costo de una inversión, así, cuando la tenencia es demasiado corta o insegura para la mayoría de las inversiones, los economistas dicen que la tenencia no es segura.

Incluso si la tenencia está asegurada durante la vida del dueño y es heredable por sus hijos, puede considerarse insegura si las tierras no pueden comprarse ni venderse libremente, en este sentido, el término implica propiedad privada total este uso del término es común entre los defensores de la propiedad privada.

7. PROPIEDAD Y SUS FORMAS

La legislación occidental reconoce dos tipos básicos de propiedad, uno es la propiedad real (según la ley angloamericana) o inmueble (según la ley civil europea), que se refiere a las tierras y sus anexos, como árboles o edificios, el segundo tipo es la propiedad personal (según la ley angloamericana) o mueble (según la ley civil europea), que se refiere a la



propiedad sobre todas las otras cosas, existen diferentes cuerpos de leyes para cada tipo de propiedad.

- *La propiedad privada es poseída por personas particulares, físicas o legales, como corporaciones o asociaciones.*
- *Propiedad individual se refiere a la propiedad de las personas físicas, mientras que propiedad pública se refiere a la propiedad poseída por cualquier nivel de gobierno.*

7.1. Propiedad Comunal

Propiedad comunal (COMMONS término originado durante el feudalismo inglés) es un área en la que todos los poseedores de tierras de una localidad tienen el derecho a llevar a cabo actividades como pastoreo o colecta de madera, históricamente, esto no es una forma de tenencia, sino un patrón de uso garantizado legalmente todos los miembros de la propiedad comunal tienen el derecho a usar la tierra simultáneamente.

*En el año 1968, “**Garrett Hardin introdujo el concepto de the tragedy of the commons**”, el argumentaba que la propiedad comunal sería, inevitablemente, sobre usada o degradada, este proceso de degradación del recurso sería inevitable porque cada usuario tiene todos los incentivos para usar la mayor cantidad posible del éste.*

Además, la propiedad comunal usualmente tiene reglas que limitan el uso de sus recursos fijando límites, por ejemplo, a las temporadas de pastoreo o restringiendo los tipos de ganado a pastorearse, así, se introdujo una nueva distinción libre acceso, que se refiere a una falta de límites al uso de recursos, y propiedad comunal, que se refiere a una situación en la que sí hay controles sobre el uso de un recurso, el término propiedad comunal no



es un término legal y no está definido tan claramente como otros términos de tenencia.

7.2. Tenencia Consuetudinaria

El término tenencia consuetudinaria es usado para describir sistemas de tenencia tradicionales con un alto nivel de control de la comunidad sobre el uso de la tierra, la comunidad es dueña de las tierras y las distribuye a sus miembros para su cultivo, otorgando a los miembros derechos de uso o de usufructo, esto implica la dotación de un derecho de uso de la tierra a largo plazo a un individuo o una familia, y puede incluir derechos de herencia, pero no incluye el derecho a vender la tierra, en algunas ocasiones, la comunidad puede mantener el derecho de reasignar los derechos de posesión entre sus miembros, un sistema comunal de tenencia de la tierra generalmente incluye tanto los derechos de uso asignados a las familias o individuos como la propiedad comunal de otros recursos, el término tenencia consuetudinaria no es un concepto jurídico, sino un término desarrollado por los científicos sociales occidentales para describir sistemas de propiedad no occidentales.

Los términos propiedad comunal y libre acceso se usan en combinación con otros: un recurso puede describirse como propiedad comunal o de libre acceso, dependiendo del control que regule su uso; manejo de la propiedad comunal, se refiere a la forma en que la comunidad maneja la propiedad común, mientras que institución de propiedad comunal, describe la organización que maneja la propiedad comunal o el acuerdo de tenencia comunal en sí.

7.3. Acceso, Posesión y Tenencia de la Tierra.



Estos términos describen situaciones, y no se refieren a reglas, tener acceso significa tener la capacidad de hacer algún uso de un recurso y es neutral en cuanto al derecho legal al uso del recurso, posesión implica que se tiene control sobre la tierra o el recurso.

Igualmente, este término no tiene connotaciones acerca de los derechos legales sobre el uso o posesión de los recursos, sin embargo, la posesión sí puede tener consecuencias legales, si alguien posee tierra durante un periodo prolongado de tiempo, abiertamente y sin el permiso del dueño, se comporta como dueño, la ley aceptará a esa persona como propietario.

Esto es prescripción, o adquisición prescriptiva de la tierra, el periodo de prescripción, el plazo de posesión requerida para que la tierra sea prescrita, varía según el país y por lo general va de 15 a 30 años.

7.4. Arrendamiento y Renta

Arrendamiento es la apropiación temporal de la tierra a cambio de un pago, es sinónimo de renta, el pago de una cantidad fija durante un periodo específico de tiempo se llama renta fija, el pago también puede hacerse a través de la cesión de una porción de la producción de la tierra, el arrendamiento a través del pago de una renta fija se llama arrendamiento de renta fija, mientras que el arrendamiento a través de la cesión de una porción de la producción de la tierra se llama aparcería o mediería.

Algunos tipos de arrendamiento se caracterizan por su duración, el arrendamiento anual requiere renovarse cada año, mientras que en el arrendamiento por tolerancia el propietario puede desalojar al arrendatario en cualquier momento.



7.5. Registro de la Propiedad Inmueble y Levantamientos Catastrales

El registro de la propiedad inmueble se refiere al registro legal de los derechos de propiedad, este sistema de registro de la propiedad mantiene y actualiza los documentos sobre los derechos de propiedad, inscribiendo las herencias y transacciones de tierras. Los registros ayudan en la comprobación de la validez de títulos cuestionados y aseguran a compradores potenciales que el vendedor es, efectivamente, el dueño.

La mayoría de los sistemas de registro de la propiedad se basan en la inscripción de escrituras públicas, estos son contratos que transfieren la propiedad de la tierra, en otros sistemas de registro de propiedad, como el sistema Torrens, se inscribe el derecho de propiedad directamente en el libro de registro sin necesidad de escrituras públicas, en este sistema, el estado no solo registra las transacciones de propiedad, sino también determina y garantiza legalmente quién es el dueño de la propiedad.

El registro de las tierras por primera vez puede hacerse de manera esporádica o de manera sistemática, cuando es esporádico, cada parcela se inscribe por separado y voluntariamente, por lo general por iniciativa y a cuenta del dueño, cuando es sistemático (saneamiento sistemático o barrido), todas las parcelas son inscritas al mismo tiempo, de manera obligatoria, y por lo general sin costos para los dueños.

La mayoría de los sistemas de registro traen consigo un levantamiento de las parcelas, en el que se determinan y registran sus linderos y localización y cualquier disputa asociada a éstas, un registro catastral permite generar un catastro, incluyendo mapa catastral que muestra las parcelas y sus dueños, y puede utilizarse como la base para el cálculo de impuestos prediales, los mapas pueden combinarse con fotografías aéreas



o imágenes de sensores remotos, si existe un levantamiento geodésico, es decir, que considera la curvatura de la tierra de la región, debe de existir una red geodésica, y la localización de la parcela puede establecerse en referencia a varios puntos en dicha red que estén cerca de la parcela, un sistema de geoposicionamiento (GPS) permite la localización precisa de los puntos utilizando satélites en órbita.

7.6. Propiedades, Parcelas y su División

Una propiedad es toda la tierra poseída por una familia o persona, ya sea propia, arrendada o bajo cualesquiera otras condiciones, una parcela es una unidad de tierra definida legalmente por su adquisición como unidad simple y contigua, avalada por un mismo título.

Las parcelas pueden dividirse en partes pequeñas, este proceso que puede ocurrir después de la herencia al dividirse la parcela entre los herederos o después de una venta parcial, se llama partición, desmembramiento o subdivisión, en cambio, se dice que una propiedad está fragmentada cuando consiste de diferentes parcelas pequeñas y separadas ubicadas en diferentes lugares.

7.7. Herencia de la Tierra

Herencia o sucesión es el proceso legal por el que la tierra pasa de un dueño fallecido a sus herederos, si antes de morir el dueño elaboró un testamento especificando los herederos, la herencia se llama sucesión testada y cuando esto no ocurre, la herencia se llama sucesión intestada.



CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

1. EL LATIFUNDIO Y LAS REFORMAS AGRARIAS EN AMÉRICA LATINA

En Latinoamérica el dualismo latifundio-minifundio, constituye una característica fundamental del sistema colonial de concesión de tierras, el fuerte crecimiento poblacional en las zonas rurales, asociado al paulatino aumento de control de la tierra por grandes propietarios ha remarcado la concentración de la propiedad agrícola, al tiempo que se produce la fragmentación de la pequeña propiedad agrícola, acentuando el fenómeno del minifundio.

El fenómeno ha sido en cierta medida estimulado por la modernización agrícola latinoamericana cuya tecnología privilegia la gran explotación agrícola y crea, de paso, un fenómeno social: el aumento de la población rural de trabajadores agrícolas sin tierras, es decir, la creación de un proletariado agrícola.

Los pequeños agricultores, los desposeídos y los grupos étnicos rurales tienden a concentrarse en tierras marginales y de baja productividad y sufren diferentes formas de alienación, derivadas de la localización espacial, la ausencia de infraestructura física y de servicios básicos, el difícil acceso a la tecnología y el crédito, la escasa educación en áreas rurales tiende a acentuar los aspectos negativos de estas poblaciones rurales.



2. LAS REFORMAS AGRARIAS EN AMÉRICA LATINA

2.1. El latifundio en Latinoamérica.

El fenómeno de la concentración de la propiedad de la tierra que se inició en América Latina ya en la época Colonial mediante la formación de los grandes latifundios (Haciendas) ganaderos o cerealeros en las zonas templadas y de plantaciones en las regiones tropicales o subtropicales, se vio reforzado después de las independencias de principios del siglo XIX, situación que favoreció principalmente a la oligarquía criolla proveniente de las guerras de la independencia.

La superficie económica de la región era aproximadamente la misma a comienzos del siglo XIX que la que había existido a fines del siglo XVIII, salvo en ciertas zonas donde la presión demográfica había provocado movimientos internos de colonización.

Por lo que se procedió a eliminar a las poblaciones indígenas aun no sometidas y a modificar las formas de colonización tradicional de la época colonial, realizando una enumeración de todo lo que significó para la agricultura de América Latina en los últimos decenios en el siglo XIX y principios del siglo XX la incorporación al proceso agrario de la Pampa Argentina con la lana, los cereales y las carnes congeladas; el desarrollo del centro sur del Brasil con la penetración del café en Sao Paulo y los grandes cambios de la producción ganadera de Rio Grande Do Sul, también la expansión de la industria de la lana en el Uruguay, posteriormente el crecimiento de la economía de la costa peruana primero con el guano y con las plantaciones de azúcar y algodón; la gran expansión de México y su agricultura bajo el dominio del Porfiriato y las nuevas plantaciones de azúcar de Cuba después del fin de la guerra de independencia con España y la nueva independencia de Estados Unidos de Norteamérica.



Todos estos procesos generaron en aquellos años una enorme expansión de los sistemas productivos, la ocupación de nuevos espacios y la ampliación de la mano de obra extranjera ampliando así la capacidad exportadora y productora de América Latina, enriqueció a su oligarquía y al capital inglés y después norteamericano, consolidando y reafirmando el dominio del latifundio sobre el espacio agrícola lo que significó al mismo tiempo un crecimiento económico empobrecedor para las mayorías rurales formadas por indígenas libres a los que se les privó de su libertad, por las llamadas campañas de pacificación en los países de Argentina y Chile, para los indígenas de las comunidades a los que se les quitó gran parte de sus tierras y sus aguas con el fin de obligarlos a trabajar en las haciendas.¹⁷

Frente a este fenómeno de concentración de la tierra, se fueron produciendo constantemente, esfuerzos de redistribución de la misma a favor del campesinado sin tierra o de los minifundistas, en la medida en que en diferentes países se creaban condiciones políticas favorables directas o indirectamente para el campesinado, estas condiciones fueron el resultado de revoluciones políticas o sociales y de presiones campesinas en el contexto de dichas revoluciones, una simple reseña histórica nos recuerda los esfuerzos más importantes de Reforma Agraria de 1910 hasta nuestros días.

La Revolución Mexicana que había mostrado las condiciones deplorables de la clase obrera, el problema acerca de la propiedad de la tierra y el rezago del campo fueron los reclamos sociales más importantes que propiciaron la revolución ese año contra la dictadura de Porfirio Díaz, fue un esfuerzo significativo en el cual destacan las luchas Zapatistas y el gobierno de Lázaro Cárdenas, en los años (1934-40) quien distribuyó más

¹⁷ Fundación Tierra – “Poca tierra para muchos, mucha tierra para pocos”, noviembre 2006. Pág. 59



de 20 millones de hectáreas en forma de explotaciones ejidales, los gobiernos posteriores de México apoyaron principalmente (Pequeña Propiedad), facilitaron la reconstrucción de un **neolatifundismo** con gran concentración de la tierra en pocas manos y aunque posteriormente se habría realizado una redistribución dejaron a millones de campesinos sin tierra.

A principios del siglo pasado el campo mostraba rezagos semif feudales los hacendados poseían la mayoría de las tierras y los campesinos, por varias generaciones, dependían de las "tiendas de raya".¹⁸

2.2. Reformas Agrarias sobre el Latifundio en Latinoamérica

Para tener una visión más clara de lo que es el latifundio se debe efectuar una retrospectiva sobre el tratamiento y surgimiento del mismo en algunos países como ser: Cuba, Perú y México, los objetivos de las Reformas Agrarias fueron múltiples; que son los siguientes mejorar las condiciones de vida del campesinado, incorporarlos a la demanda interna mediante mayores ingresos ampliando el mercado para la industrialización.

En la mayor parte de los países, a pesar de la existencia de nuevas legislaciones, los esfuerzos reales de Reforma Agraria fueron débiles ya que se limitaron a algunas distribuciones de tierras hacia los campesinos y sobre todo a fomentar planes de colonización.

2.2.1 Cuba.

En diciembre de 1956, Castro encabeza un desembarco de fuerzas rebeldes del Movimiento 26 de Julio procedente de México, se inicia la lucha guerrillera en las montañas de la Sierra Maestra, en la región oriental y una no menos fuerte lucha de guerrillas urbanas en las

¹⁸ Fundación Tierra, Guarachi Huanca Paulino – “Patarani la vida en torno a la tierra”, 2005.



ciudades y pueblos, en particular en La Habana y Santiago de Cuba, en el año 1958 los Estados Unidos le retiran la ayuda militar al régimen de Batista, que ya desde hace 2 años ha derivado en una sangrienta dictadura que persigue y asesina opositores sin ajuste a ley alguna.

En la madrugada del 1 de enero de 1959 Batista con sus familiares y funcionarios allegados abandona Cuba huyendo hacia República Dominicana y dejando un gobierno provisional que pronto se desmorona, en los próximos días las fuerzas rebeldes ocupan las ciudades y pueblos del país sin resistencia y el día 2 de enero el Comandante Camilo Cienfuegos entra en La Habana, ocupándola, Fidel Castro entra en La Habana el 8 de enero de 1959 y es nombrado Primer Ministro en febrero de ese mismo año, casi de inmediato el Gobierno Revolucionario implementa una política de nacionalización de empresas extranjeras y nacionales y se firma una ley de Reforma Agraria que entran en contradicción con los intereses de Estados Unidos.

La Reforma Agraria impulsada por la Revolución Cubana del año 1959, expropió los latifundios en manos de cubanos y nacionalizó los que estaban en posesión de compañías norteamericanas, las evoluciones ideológicas posteriores de la Revolución contribuyeron a una situación en que el Estado Cubano controló directamente el 84 % de las tierras y el resto quedó en manos de un sector campesino dividido en tres tipos de organizaciones que son: Asociaciones Campesinas, Cooperativas de crédito y de servicio y Cooperativas de producción agropecuaria.

2.2.2 Perú

La Reforma Agraria Peruana fue el proceso de transformación del agro peruano que empezó en el año 1969, durante el gobierno de Juan Velasco Alvarado, en el año 1963, durante el gobierno de Ricardo Pérez Godoy y



Nicolás Lindley, se promulgó la Ley de bases para la Reforma Agraria que creó el Instituto de Reforma Agraria y Colonización (IRAC) e inició el proceso de la reforma agraria en el valle de La Convención, Cusco, en el año 1964, durante el primer gobierno de Fernando Belaúnde Terry, se promulgó la Ley de Reforma Agraria, que no incluyó a las grandes propiedades de la costa norte y tuvo problemas para ser aplicada.

El 24 de junio de 1969 se promulgó el Decreto Ley N° 17716, con el cual se inició el proceso en los años siguientes, alrededor de 11 millones de hectáreas fueron adjudicados a cooperativas y comunidades campesinas. Posteriormente dos tipos de cooperativas fueron formados: las cooperativas agrarias de producción (CAP) y las sociedades agrícolas de interés social (SAIS). Las CAP fueron formadas en las haciendas agrícolas de la costa como propiedad colectiva de los trabajadores agrícolas. Las SAIS fueron organizadas en las haciendas ganaderas de los Andes como combinación de cooperativa de trabajo asalariado y comunidades campesinas tradicionales.

La Confederación Campesina del Perú apoyó la expropiación de las haciendas, pero criticó la formación de estas súper cooperativas y defendió el derecho de las comunidades campesinas a recuperar las tierras de las haciendas adjudicadas a las SAIS.

En el año 1972 fue promulgada la Ley N° 19400, que liquidaba las organizaciones de los hacendados, la Sociedad Nacional Agraria, la Asociación de Ganaderos y la Asociación de Productores de Arroz, hasta hoy, la Confederación Nacional Agraria (CNA), fundada por campesinos beneficiarios de la reforma en el año 1974, la considera “como modelo a nivel mundial, pues no hubo derramamiento de sangre y se promovió la justa distribución de la propiedad de la tierra”.



2.2.3 México

El 5 de octubre de 1910 Madero formuló el Plan de San Luis; en él desconocía al Presidente Porfirio Díaz y exhortaba al pueblo a levantarse en armas contra la dictadura, en uno de los artículos del plan, Madero postulaba la restitución de las tierras a los campesinos, en su mayoría indígenas, posteriormente, a fines de noviembre del año siguiente, Emiliano Zapata proclamó el Plan de Ayala, a través del cual exigía la inmediata y efectiva restitución de las tierras de los campesinos.

De la misma forma, en marzo de 1913 el entonces gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, se agregó a la lucha armada con el Plan de Guadalupe, en el que desconocía como Presidente de la nación a Victoriano Huerta a raíz del golpe de Estado y asesinato que éste había fraguado en contra de Madero y pugnaba por la defensa de la legalidad de la Constitución de 1857, después de triunfar al frente del ejército Constitucionalista en abril de 1916, Carranza estableció definitivamente su gobierno en la ciudad de México e inmediatamente se propuso llevar a cabo reformas sociales entre ellas las relativas a la cuestión agraria, un problema social y nacional para lo que dispuso que se legalizaran las reformas agrarias que pretendía el plan de Ayala, ya no sólo en el estado de Morelos, sino en todos los que requerían esas medidas, la insatisfacción originada por el autoritarismo, la ausencia de democracia, la concentración de la riqueza y de la propiedad y la violencia de los órganos de represión del Estado, abrieron cause de las demandas para moderar la desigualdad, recuperar las tierras expropiadas injusta e ilegalmente a las comunidades, elevar los salarios de los obreros y mejorar en general las condiciones de vida de la población.

Las exigencias de la sociedad se concretaron en planes y leyes que tuvieron en casi todos los casos un apartado de carácter agrario, las



demandas de hacer justicia agraria no eran nuevas, pues se nutrían de un largo proceso de planes, programas, proclamas y levantamientos registrados durante todo el siglo XIX, todas tienen un carácter local, pero destacan por su importancia y violencia las llevadas a cabo por los yanquis, el levantamiento de los mayas conocido como “guerra de castas”, las protestas violentas de los juchitecos en el Istmo de Tehuantepec, la rebelión de los chamulas en San Cristóbal de las Casas y las guerras de Manuel Lozada, el “Tigre de Alica”, en favor de los indios coras y huicholes de Nayarit y Jalisco, en todos los casos el común denominador es la defensa y recuperación de las tierras en riesgo o ya arrebatadas a los pueblos.

Durante la gestión presidencial de Calles se inició la formación de diversas instituciones con las que se pretendió hacer de la Reforma Agraria un proceso integral y proveer a los nuevos propietarios con la infraestructura necesaria, los proyectos de mayor envergadura fueron la creación de la Comisión Nacional de Irrigación y del Banco Nacional de Crédito Agrícola, las sociedades regionales, además de hacer préstamos a sus asociados, podían contratar la construcción o administración de obras permanentes de mejoramiento territorial; encargarse de la compra, venta y alquiler de implementos para la explotación agrícola, y, entre otras cosas, organizar y administrar empresas de industrialización y comercialización de productos agrícolas.

A pesar de todo el trabajo hecho en torno a la Reforma Agraria del año 1920 al 1934 no se logró un cambio sustancial en el sistema de tenencia de la tierra heredado del Porfiriato, algunos militares optaron por llegar a un compromiso con los antiguos grupos dominantes, pues ello les reportaba un beneficio material inmediato que no era posible si la Reforma Agraria se ejecutaba, este beneficio se materializaba mediante el cobro por proteger los hacendados, recibiendo dotaciones del Estado o



reemplazando directamente a los antiguos amos, excepto en la zona dominada por los antiguos jefes zapatistas, muchos militares entorpecieron más que coadyuvaron a la Reforma Agraria durante los años veinte.

Los 7.6 millones de hectáreas repartidas desde el año 1917 hasta el año 1934 no pusieron fin al latifundio como unidad central del sistema de producción agrícola, ya que sólo representaron el 6.7% de la tierra que los grandes latifundistas tenían a fines del porfiriato, si se hicieron algunas otras modificaciones legales para hacer más rápida la entrega de tierras, en efecto la Ley del 6 de enero establecían en su artículo 10 “Los Interésados que se creyeran perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos, dentro del término de un año, a contar desde la fecha de las resoluciones”. Esta disposición generó una enorme cantidad de juicios y amparos, pues la mayoría de los afectados por las resoluciones de restitución y dotación poseía recursos económicos suficientes para contratar los servicios de abogados que llevaran sus casos a los tribunales.

La promulgación de la Ley Agraria del 06 de enero de 1915: Fue expedida la Ley anteriormente señalada, en la cual se concebía al ejido no como un nuevo sistema de tenencia, sino como reparación de una injusticia, esta ley pretendió restablecer el patrimonio territorial de los pueblos despojados y crear nuevas unidades con terrenos colindantes a los pueblos que se expropiarían para el efecto, a fin de que tal mecanismo se llevara a cabo, los pueblos debían enviar su solicitud a una comisión agraria local, la cual decidía sobre la justicia de la restitución o dotación y en caso de proceder cualquiera de las dos, tornaba al comité particular ejecutivo la orden de deslinde y entrega provisional, el dictamen sobre cada caso lo resolvía una Comisión Nacional Agrícola; por su parte, el



Poder Ejecutivo expedía los títulos respectivos; las personas afectadas podían apelar, los beneficiarios de esta ley eran los "pueblos", concepto que la misma ley no definía con exactitud, además, el campo mexicano incluía otros sectores sociales a quienes la ley les era indiferente, entre ellos: medieros, arrendatarios, peones agrícolas y acasillados que, inconformes con las reformas carrancistas, recurrieron a la violencia.

2.2.4 Historia de la Reforma Agraria en Bolivia

Bolivia vivió una profunda conmoción social por efecto de las generalizadas ocupaciones de haciendas en regiones de los valles y del Altiplano a principios de la década del año 1950, cuando en abril de 1952 tomó el poder por las armas, el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) no tenía claro su programa respecto a la cuestión de la tierra, aunque había formulado varios diseños provisorios que no llegaban a la propuesta explícita de una reforma agraria, esta se realizó como consecuencia de la rebelión indígena y de las tomas de tierras, un año después de que entró en funciones el gobierno revolucionario, se promulgó en Ucucreña el decreto que dio legalidad a la liberalización de la fuerza de trabajo rural-indígena y al reparto de tierras.

La Ley de Reforma Agraria de Bolivia se inspiró en el proceso similar iniciado 35 años antes en México, sólo que a diferencia de la revolución y reforma agraria mexicana, en Bolivia se generó un neolatifundismo en las tierras del oriente con la repartición de vastos territorios a supuestos hacendados.

A mediados de década de 1970, la reforma agraria había sido abandonada, pero se ignora cuándo dejó de ser aplicada, todos los gobiernos fueron negligentes en la conducción del proceso reformista, las dictaduras militares se destacaron por la distribución gratuita y arbitraria



de tierras, especialmente en el oriente, para pagar apoyos y lealtades políticas.

Ante el escándalo de la apropiación ilícita de 100.000 hectáreas de tierras por el Ministro de Educación del gobierno de Jaime Paz Zamora, en 1992 el gobierno decidió intervenir el Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización para frenar la corrupción y poner orden en el caos administrativo para ello dio un plazo de tres meses.

Los tres meses se convirtieron en cuatro años de esfuerzos y dificultades para intentar llegar a un acuerdo acerca de un Programa Nacional de Administración de Tierras y, simultáneamente, elaborar una nueva ley con una visión jurídica más moderna de la administración de la reforma agraria.

2.2.6.1 El latifundio en Bolivia antes de la Revolución del año 1952.

La profunda conmoción social como efecto de la ocupación generalizada de haciendas en todas las regiones la sublevación levantada el 9 de abril de 1952, no se trataba de montoneras de colonos sublevados, sino de sindicatos, que habían hecho sus primeras armas en la lucha de piqueros por comprar tierras o en las recientes organizaciones (mineros, maestros, estudiantes entre otros) creaban el campo para dirigir la Revolución. A raíz de estos levantamientos es que se toma una nueva forma de Gobierno, como ser la tenencia de tierras mediante el trabajo, se dio más importancia a los derechos de los campesinos, dejando de lado lo que es el latifundio.

La Reforma Agraria confrontó la necesidad de combinar dos objetivos fundamentales: por una parte, responder las demandas inmediatas de los movimientos campesinos, respetando los derechos históricos de los pueblos indígenas a sus tierras comunales; por otra parte, en sintonía con



la línea ideológico-política de la Revolución Nacional, crear las condiciones para la introducción del capitalismo en las estructuras y en la economía de agro, la eliminación del latifundio y de las estructuras feudales fue la medida clave que debía satisfacer y unir ambos propósitos.

Los dos objetivos planteados se reflejaron en la definición de las categorías de propiedad agraria, con disposiciones precisas sobre los tamaños máximos según eco regiones y definiendo las obligaciones a cumplirse para acceder y conservar el derecho propietario, estas categorías, de manera resumida, se reducen a dos: primero, la pequeña propiedad comunaria cuyos destinatarios son los campesinos de ex haciendas y comunarios originarios; a ellos les corresponde cumplir la función social. Segundo, la propiedad mediana y empresarial, reservada para ex patrones y nuevos propietarios capaces de gerenciar empresas agrícolas y pecuarias de tipo capitalista; su derecho propietario está condicionado al cumplimiento de la función económico social.

2.2.6.2 La Reforma Agraria en 1953

La Reforma Agraria instaura el derecho originario de la Nación, sobre todas las tierras, al mismo tiempo que reconoce la propiedad privada, en cierta forma contradiciéndose a lo antes dispuesto a la par de esta temática y siendo un tema social de mucha controversia, es que existen varios precursores que llevan a la Reforma Agraria de 1953, como ser los partidos de esos tiempos, como ejemplo:

a) *El Partido de Izquierda Revolucionaria; para el cual el principal “problema del indio es el problema de la tierra”, por lo que se propone encarar la Reforma Agraria con todo, eliminando el latifundio, aboliendo la servidumbre, otorgando a los pequeños campesinos la facilidad de explotar la tierra.*



b) Así también lo expresaban los partidarios del Movimiento Nacionalista Revolucionario quienes “Exigían una Ley que reglamente el trabajo del campesino,...” Exigían que toda obra de colonizadores tenga en vista hacer de todo boliviano, hombre o mujer, propietario de tierras”.¹⁹

Por ello la sublevación levantada el 9 de abril de 1952, donde no se trataba de montoneras de colonos sublevados, sino de sindicatos, que habían hecho sus primeras armas en la lucha de piqueros por comprar tierras o en las recientes organizaciones (mineros, maestros, estudiantes entre otros) creaban el campo para dirigir la Revolución, a raíz de estos levantamientos es que se toma una nueva forma de Gobierno, como ser la tenencia de tierras mediante el trabajo, se dio más importancia a los derechos de los campesinos, dejando de lado lo que es el latifundio.

La Reforma Agraria confrontó la necesidad de combinar dos objetivos fundamentales por una parte, responder las demandas inmediatas de los movimientos campesinos, respetando los derechos históricos de los pueblos indígenas a sus tierras comunales; por otra parte, en sintonía con la línea ideológico-política de la Revolución Nacional, crear las condiciones para la introducción del capitalismo en las estructuras y en la economía de agro, la eliminación del latifundio y de las estructuras feudales fue la medida clave que debía satisfacer y unir ambos propósitos.

*Los dos objetivos planteados se reflejaron en la definición de las categorías de propiedad agraria, con disposiciones precisas sobre los tamaños máximos según eco regiones y definiendo las obligaciones a cumplirse para acceder y conservar el derecho propietario, estas categorías, de manera resumida, se reducen a dos: **Primero**, la pequeña*

¹⁹ Barrenechea Zambrana, Ramiro - “Derecho Agrario – hacia el derecho del sistema terrestre”, Editorial Latinpel Editores, La Paz – Bolivia, 2002.



*propiedad comunaria cuyos destinatarios son los campesinos de ex haciendas y comunarios originarios a ellos les corresponde cumplir la función social; **Segundo**, la propiedad mediana y empresarial, reservada para ex patrones y nuevos propietarios capaces de gerenciar empresas agrícolas y pecuarias de tipo capitalista su derecho propietario está condicionado al cumplimiento de la función económico social.*

Bajo esos marcos de contradicción patente se produjo el proceso de la Reforma Agraria, institucionalizado a partir del Decreto Ley N° 3464, suscrito en Ucareña (Cochabamba) el 2 de agosto de 1953, la misma prohíbe el latifundio de la siguiente manera: “...El Estado no reconoce el latifundio que es la propiedad rural de gran extensión, variable según su situación geográfica, que permanece inexplorada o es explotada deficientemente por el sistema extensivo, con instrumentos y métodos anticuados que dan lugar al desperdicio de la fuerza humana de la cual se apropia el terrateniente en forma de renta de trabajo, determinando un régimen de opresión feudal que se traduce en atraso agrícola y bajo nivel de vida...”²⁰

Conocida también como la “Ley de Reforma Agraria” por la cual se establecía, tal como se adelantó que cada comunario accede a una parcela y obtenga su derecho de propiedad de la misma.

Es así que la Reforma Agraria de 1953, sustenta las siguientes afirmaciones:

- *Proporcionar tierra labrantía a los labreros que no la poseen, o que la poseen muy escasa siempre que la trabajen.*
- *Restituir a las comunidades indígenas las tierras que les fueron usurpadas o cooperar en la modernización de sus cultivos,*

²⁰ Barrenechea Zambrana, Ramiro - “Derecho Agrario – hacia el derecho del sistema terrestre”, Editorial Latinpel Editores, La Paz – Bolivia, 2002.



respetando y aprovechando en lo posible, sus tradiciones y costumbres.

- *Liberar a los trabajadores campesinos de su condición de siervos, instituyendo el régimen de salario como única forma de pago al peón agrícola por su trabajo.*
- *Estimular la mayor productividad y comercialización de la industria agropecuaria, facilitando la inversión de nuevos capitales, respetando a los agricultores pequeños y medianos, fomentando el cooperativismo agrario, prestando ayuda técnica y abriendo posibilidades de crédito.*
- *Conservar los recursos naturales del territorio, adoptando las medidas técnicas científicas indispensables.*

Lo cierto es que las viejas haciendas se fragmentaron, convirtiendo el latifundio en minifundio, desvirtuando toda otra propiedad que pudiera afectar o no ser compatibles con los fundamentos de la Reforma Agraria. Por otra parte se hace una clasificación de las modalidades de la propiedad privada como ser: solar campesino, propiedad pequeña, mediana, comunidad indígena, agraria cooperativa y la empresa agrícola; así del mismo modo en esta se establece los modos de adquirir la propiedad.

En el año 1953, cuando se aplicó la primera reforma agraria en Bolivia y 1993, cuando se intenta, con requiebros reencaminar la reforma agraria tras 40 años a media máquina, con éxito mudable en el occidente andino del país, donde cede el régimen hacendal y en el oriente boliviano, donde termina de establecerse un sistema privado liberal, lo más parecido a la hacienda medieval post oscurantismo 759.436 se erigieron en beneficiarios y colectivos.



Durante la administración de Jaime Paz Zamora que, segundo en el escalafón y apenas detrás de Banzer, entregó, no mas hace 15 de años, 13,6 millones de hectáreas (23.7% del total asignado en 40 años de reforma agraria) en un proceso de dotación tanto o más irregular que el régimen banzerista, en los 40 años del lapso 1953 – 1993 se evidenció un fomento preferencial a la mediana propiedad y a la empresa agropecuaria, enclavadas en zonas relativamente despobladas en desmedro de la pequeña propiedad, la propiedad colectiva y el solar campesino, librados, estos últimos, a su suerte.²¹

²¹ Instituto Nacional de Reforma Agraria, “Somos Tierra”, primera época, 2008.



CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. Legislación Nacional

La Constitución Política del Estado Plurinacional, que fue sancionado por el Congreso, y puesto a consideración de la ciudadanía mediante un referéndum, considera el ámbito de la tenencia de la tierra y la desaparición del latifundio a partir de lo siguiente:

Capítulo Noveno: Tierra y Territorio

Artículo 393.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Artículo 394.

- I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.*
- II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.*
- III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades*



campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Artículo 395.

- I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.*
- II. Se prohíben las dobles dotaciones y la compraventa, permuta y donación de tierras entregadas en dotación.*
- III. Por ser contraria al interés colectivo, está prohibida la obtención de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra.*

Artículo 396.

- I. El Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.*
- II. Las extranjeras y los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado.*



Artículo 398. *Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. En ningún caso superficie máxima podrá exceder las diez mil hectáreas.*

3.1.1. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria

La Ley del Servicio nacional de Reforma Agraria (Ley 1715 de fecha 18 de octubre de 1996) vino a consolidar la política de tierras bolivianas, esta ley propone oficialmente “dar acceso a la tierra a quien no la posee o la posee de una manera insuficiente”, y muy específicamente “reconocer el derecho de los pueblos indígenas y originarios de Bolivia a acceder a las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) como el espacio físico y vital para su desarrollo y reproducción desde el punto de vista económico, social, cultural y religioso.

Para alcanzar estos objetivos y regularizar, perfeccionar el derecho propietario de la propiedad agraria, se puso en marcha un procedimiento jurídico llamado saneamiento de la propiedad agraria, otorgándose un plazo de 10 años, que fue ampliado después de su vencimiento, ampliado por siete años, hasta el 2013, mediante Ley N° 3501 del 19 de diciembre de 2006.

3.1.2. Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

La Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria (Ley N° 3545 del 28 de noviembre de 2006) permite al Instituto Nacional de Reforma



Agraria frenar y combatir el tráfico de tierras y el latifundio improductivo en el oriente y el minifundio en occidente, ejecutando un nuevo procedimiento de Saneamiento más ágil.

Esta ley tiene el objeto de “modificar e incorporar nuevas disposiciones de la Ley N° 1715 así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones a la Ley N° 3351 “La Ley de Reconducción Comunitaria y su reglamento garantizaran el acceso y transparencia de la tierra, la administración transparente y responsable del régimen agrario, la expedita ejecución de los procedimientos de saneamiento, la reversión, expropiación y distribución de tierras, el cumplimiento de la Función Económica Social (FES), la redistribución de tierras fiscales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, campesinas carentes de tierra”.

La Ley N° 3545 establece para el Instituto Nacional de Reforma Agraria completar acciones integrales respecto de la seguridad de la propiedad agraria, para lo cual define tres ejes centrales en su accionar: 1) saneamiento de la propiedad agraria, 2) catastro rural y 3) distribución de las tierras.

3.1.3. Marco Jurídico del Instituto Nacional de Reforma Agraria:

Lo fundamental del marco jurídico del Instituto Nacional de Reforma Agraria es que este nuevo marco constituye el soporte que conduce la Nueva Revolución de la Reforma Agraria hacia una transformación de la estructura de la tenencia y acceso a la tierra con equidad y justicia, que no es solamente finalizar el proceso de saneamiento en el país; sino que dicho territorio saneado, hasta donde se lograra sanear, sea parte integrante de la dinámica productiva y de la seguridad alimentaria de las familias



bolivianas, sin haber destruido los bosques ni biodiversidad, como lo manda la nueva constitución.

De acuerdo al marco jurídico establecido, es posible resumir las actividades del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA en los cuatro siguientes ejes centrales:

- *Saneamiento de la Propiedad Agraria*

El saneamiento de la propiedad agraria está definido en la Ley N° 3545 como “el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte”, el mismo deberá ser concluido este año, como lo manda la Ley N° 3501, la única institución responsable para llevar adelante esta tarea es el Instituto Nacional de Reforma Agrario en coordinación con las Direcciones Departamentales.

Según la norma citada, la tutela del derecho de propiedad y de la posesión agraria se basa en el cumplimiento de la Función Económico Social (FES) o de la Función Social (FS). Uno de los aspectos más polémicos de la Ley N° 3545 ha sido y es la verificación de la Función Económico Social, la misma que está definida en la Ley como el “empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como la protección y conservación de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo conforme la capacidad de uso mayor (...)”, su incumplimiento conduce a la reversión y afecta a medianas propiedades y empresas agropecuarias.

- *Catastro Rural*
- *Distribución de tierras*
- *Temas transversales*
 - *Derecho de la mujer a la tierra*
 - *Conflictos en el proceso del saneamiento*



- *Desalojo de asentamientos y ocupaciones*
- *Medio ambiente*
- *Transparencia*
- *Control social*

3.2. Legislación Comparada

3.2.1. Constitución de Cuba:

Artículo 19.

El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley.

Los agricultores pequeños, previa autorización del organismo estatal competente y el cumplimiento de los demás requisitos legales, pueden incorporar sus tierras únicamente a cooperativas de producción agropecuaria. Además pueden venderlas, permutarlas o transmitir las por otro título al Estado y a cooperativas de producción agropecuaria o a agricultores pequeños en los casos, formas y condiciones que establece la ley, sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición, mediante el pago de su justo precio.

Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras.

El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños que contribuyen a la economía nacional.

Artículo 20°.

Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales.

Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista.

Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley en sus reglamentos.



Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley.

El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria.

Artículo 27°.

El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política.

Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

3.2.2. Constitución de España

Artículo 45°.

- 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*
- 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la inexcusable solidaridad colectiva.*
- 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*



3.2.3. Constitución de Brasil:

Artículo 225°.

Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la salubre calidad de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones.

- 1. Para asegurar la efectividad de ese derecho, incumbe al poder público:
 - I. Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer el manejo ecológico de las especies y ecosistemas;*
 - II. Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del país y fiscalizar las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;*
 - III. Definir en todas las unidades de la federación, espacios territoriales y sus componentes a ser especialmente protegidos, siendo la alteración y supresión solamente a través de ley, prohibida cualquier utilización que comprometa la integridad de los atributos que justifiquen su protección.*
 - IV. Exigir en forma de ley para la instalación de obra o actividad potencialmente causadora de significativa degradación al medio ambiente, estudio previo de impacto ambiental, el que se dará publicidad.*
 - V. Controlar la producción, la comercialización y empleo de técnicas, métodos y substancias que comporten riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente.*
 - VI. Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente.*
 - VII. Proteger la fauna y la flora en forma de ley, y limitar las prácticas que coloquen en riesgo su función ecológica, provoquen la extinción de especies, sometan a los animales a crueldades.**



2. Aquél que explora recursos minerales queda obligado a recuperar el medio ambiente degradado de acuerdo con solución técnica exigida por el órgano público competente en la forma de ley.
3. Las conductas y actividades lesivas al medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados.
4. La floresta amazónica brasilera, la mata atlántica, la sierra del mar, el pantanal de Matto Grosso y la zona costera son patrimonio nacional, y su utilización se dará en forma de ley dentro de condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, inclusive en cuanto al uso de los recursos naturales.
5. Son indisponibles las tierras desocupadas o arrendadas por los estados, por acciones discriminatorias, necesarias a la protección de los ecosistemas naturales.
6. Las usinas que operen con reactor nuclear deberán tener sus localizaciones definidas en ley federal, sin la cual no podrán ser instaladas.



CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

Resumen de la entrevista a Jorge Echazu Alvarado con respecto a la tenencia de la tierra

La nueva situación creada en la cuestión agraria como consecuencia del proceso de cambio, y con un recordatorio indispensable a la vieja Reforma Agraria de agosto de 1953. Efectivamente, los principios fundamentales de la teoría agraria boliviana nos muestran que los principios que denuncian y finalmente destruyen las estructuras semifeudales, servidumbres y semi-esclavistas que rigieron férreamente durante la Colonia y la República temprana que se extiende hasta 1952, no pueden sino ser sostenidos en toda esta gran etapa de transición que vivimos hacia formaciones post-capitalistas.

*Esos principios inalienables y supremos de la cuestión agraria son los siguientes: **1.** La prohibición absoluta y sin ambages del latifundio que lo fue en la Ley de 1953 en su art. 12. **2.** La tierra es de quien la trabaja personalmente. **3.** "La tierra no pertenece al hombre, el hombre pertenece a la tierra" (Indio Seattle). **4.** La cooperación campesina a través del fomento del cooperativismo agrario-campesino. **5.** El comunitarismo campesino a través del fomento de las comunidades originarias campesinas. **6.** La solidaridad campesina entre indígenas de las montañas, el Altiplano, los valles interandinos, los llanos orientales, las selvas amazónicas y el Chaco sureño. **7.** El derecho de todos los campesinos bolivianos a la Dotación a título gratuito de tierras fiscales en todo el territorio nacional.*

La Reforma Agraria del año 1953, el Decreto Supremo N° 3464 de fecha 2 de agosto de 1953, dictado en la localidad de Ucureña por parte del gobierno del Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR por la presión social que provenía de los sectores campesinos radicalizados que exigían



la prohibición absoluta del Latifundio o sea la Gran Propiedad Territorial y Relaciones Sociales de Producción servidumbres, elevado al rango de Ley en el año 1956, tuvo la virtud de señalar con toda claridad los tipos y las formas de propiedad y tenencia de la tierra en las montañas andinas, en el Altiplano, en los valles interandinos y en las tierras bajas de oriente amazónico y el Chaco sureño.

Se estableció el reconocimiento de los siguientes tipos de propiedad: Propiedad pequeña, propiedad mediana, propiedad cooperativa, propiedad agro-industrial y por otra parte las formas de propiedad tenían que ver con la dimensión de cada uno de estos tipos propietarios.

Se aprobó con toda nitidez la unidad de producción en 10 hectáreas en las zonas andinas ribereñas del Lago Titicaca, en 15 hectáreas en zonas ribereñas al Lago Poopo y 35 hectáreas en la zona sur altiplánica.

En la zona de los Valles cerrados 4 hectáreas con riego, 8 hectáreas en seco y 3 hectáreas en zonas vitivinícolas; en Valles abiertos 6 hectáreas con riego, 12 hectáreas en seco y 3 hectáreas en vitivinícolas; en las cabeceras de Valle, 20 hectáreas, en esta zona la mediana propiedad fluctuaba entre las 50 hectáreas con riego o humedad, 100 hectáreas en seco y 24 hectáreas en vitivinícola, en los valles cerrados la unidad mediana era de 40 hectáreas.

En la subzona subtropical yungueña 10 hectáreas, en Santa Cruz 50 hectáreas y en el Chaco 80 hectáreas, en cuanto a la mediana propiedad del Altiplano, subzona norte con influencia del Lago 80 hectáreas, en zona norte sin influencia del Lago 150 hectáreas, en la subzona central 250 has y en la zona sur y desértica 350 hectáreas.



En la zona subtropical yungueña, la mediana era de 150 hectáreas, en Santa Cruz 500 hectáreas y en el Chaco 600 hectáreas, en la zona tropical Beni, Pando e Iturrealde de La Paz, 500 hectáreas, la empresa agrícola en la zona influenciada por el Lago son 400 hectáreas, sin influencia del Lago 800 hectáreas, en Cochabamba 500 hectáreas y en zona tropical, subtropical y oriental 2. 000 hectáreas.

Finalmente las extensiones ganaderas en la zona tropical y subtropical pequeña 500 hectáreas, mediana 2.500 hectáreas y gran Empresa ganadera hasta 50.000 hectáreas, siempre y cuando tengan 10.000 cabezas.

La Ley del año 1953 ha tenido la virtud, de señalar con toda claridad las extensiones, formas y tipos de la propiedad agraria.

- *La afectación es una figura jurídica creada por la Ley agraria del año 1953 consiste en la afectación total y directa del Estado a través del Servicio Nacional de Reforma agraria de los predios calificados como latifundios para su repartición entre los campesinos que sufrieron la explotación servidumbral, primeramente a favor de los propios colonos de la ex-hacienda y después de otros campesinos sin tierra. La afectación constituyó el alma y el corazón de la reforma del año 1953 porque destruyó en la zona andina y valluna prácticamente todos o casi todos los latifundios.*
- *La dotación, a la afectación le sigue consecuentemente la dotación, pues cada uno de los ex colonos, antes sometidos a la servidumbre, recibe la unidad de dotación a título gratuito con extensiones dependiendo de la zona como se tiene explicado líneas arriba.*
- *La reversión de tierras se revierten a favor del Estado, las tierras que no cumplan con la Función Económica y Social (FES), es decir,*



que no producen económicamente y por otro lado no proporcionan trabajo asalariado.

- *La adjudicación, consiste en la compra-venta de tierras fiscales, es decir adjudicar tierras a título oneroso.*

La Contra-Reforma agraria del neoliberalismo: Considero que, con la llegada del neoliberalismo y la globalización, los problemas del agro y de los campesinos en nuestro país, sufrieron un profundo trastorno.

En realidad el neoliberalismo constituyó el reverso de la medalla de los grandes procesos de reforma agraria vividos en las décadas pasadas, fue como se sabe, el Banco Mundial el que exigió e impuso a los gobiernos de América Latina, la formulación de nuevas políticas de administración de la tierra que recojan los desafíos de la "modernidad", para ello, no es casual que se hubiera destinado sumas millonarias para el llamado "saneamiento" de la tierra que fue, en realidad, una redistribución de tierras en perjuicio de los intereses de los campesinos pobres y en provecho de los nuevos latifundistas.

Sobrevino entonces el llamado neoliberalismo que dicta la Ley INRA 1715 de 18 de octubre de 1996, trastocando totalmente las relaciones agrarias en Bolivia, derogando expresamente las disposiciones precisas de la anterior ley agraria y haciendo totalmente vagas las extensiones de cada uno de los tipos de propiedad. Los artículos derogados son: del 6° al 11° y del 13° al 22°, la derogación de los artículos referidos de la Ley Fundamental demostró la intención del gobierno de mantener en la más grande confusión el problema de las delimitaciones de las diferentes formas de propiedad para especular con ellas.

La Ley INRA en su artículo 41, establece: Las características y si fuera el caso, las extensiones de la propiedad agraria, sin afectar el derecho de



sus titulares, serán objeto de reglamentación especial considerando las razones agro-ecológicas, la capacidad de uso mayor de la tierra y su productividad, en armonía con los planes y estrategias de conservación y protección de la biodiversidad, manejos de cuencas, ordenamiento territorial y desarrollo económico.

En una palabra, después del discurso se posterga indefinidamente la determinación de las extensiones de la propiedad agraria, sin afectar el derecho de sus titulares pero la derogatoria del capítulo III (íntegramente) tiene la característica que corresponde a una auténtica y verdadero vacío jurídico.

Los artículos que siendo derogados "se tomarán en cuenta" según la aberrante disposición transitoria son los que se refieren las extensiones de la pequeña propiedad en el altiplano, la puna, los valles y la zona subtropical (artículo 15), la propiedad mediana en las mismas zonas (artículo 16), la empresa agrícola (artículo 17) y la propiedad ganadera pequeña, mediana y la empresa grande (artículo 21).

El subterfugio de "se tomarán en cuenta" es pues perfectamente explicado por la aplicación del criterio neoliberal y liberal de la propiedad privada y latifundiaría de la tierra. Lo más importante es que la Ley INRA desconoció flagrantemente los principios fundamentales del Derecho Agrario Boliviano, como los siguientes:

- 1. El trabajo como fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, al no mencionarse en ningún artículo este principio, se estableció implícitamente uno nuevo según el cual "la tierra sería de quién la adquiere por compra-venta" y con la única condición de pagar impuestos. Naturalmente el principio mercantilista coincide exactamente con el espíritu liberal que anima el régimen.*



2. *Abolición total y completa de las formas cooperativas de propiedad de la tierra, en forma completamente arbitraria se desconoce la existencia de la propiedad cooperativa que en el caso boliviano tiene una importancia capital si se trata de combatir la plaga del minifundio que es tan nocivo como el latifundio, la abolición del cooperativismo agrario es vergonzante, pues únicamente se lo ignora y punto final.*
3. *Derogación de todas las disposiciones que regulaban la colonización como consecuencia de la migración campo-campo.*

Sobre la Ley de Reconducción Comunitaria:

La Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, dictada por el Gobierno de Evo Morales de Reconducción Comunitaria de la Ley INRA es igualmente muy confusa por cuanto se dedica a sustituir nombres de autoridades, de instancias, en fin problemas de tipo reglamentario que no alteran en absoluto el contenido reaccionario de la anterior Ley.

La "irretroactividad" de la ley agraria, el movimiento campesino nacional había esperado que en el presente proceso de cambio que vivimos, la cuestión agraria fuera encarada desde el punto de vista de los intereses fundamentales de los trabajadores del campo y de las naciones originarias oprimidas y despojadas de sus tierras por las oligarquías sobre todo orientales.

El resultado en materia agraria fue decepcionante, pues la derecha logró imponer una especie de "principio" como el de la "irretroactividad" de la Ley en materia agraria, lo que significa un verdadero atentado contra las aspiraciones de las masas campesinas de lograr una radical redistribución de la tierra, afectando, naturalmente, los latifundios existentes.



Análisis de la Ley INRA por parte de Juan Ademar:

“Según este analista la nueva ley solo busca legalizar el “Latifundio Improductivo” y sigue permitiendo, a título de cumplir con la Función Económico Social FES, la acumulación y concentración de tierra en pocas manos.

Además bajo el pretexto de incentivo económico beneficiar con más tierra a las denominadas propiedades productivas; ósea a grandes ganaderos, grandes terratenientes, agroindustriales, el gobierno, al igual que anteriores gobiernos de tendencia Nacionalista y hasta gobiernos Neoliberales como el de Gonzalo Sánchez de Lozada, apuesta por un proyecto pro-empresarial asentado en la “moderna granja capitalista”, solo que en Bolivia este modo de producción además de permitir la explotación de los trabajadores del campo, solo apunta al monocultivo (solo sembrar soya) devastando grandes extensiones de territorio que en un futuro próximo solo dejaran polvo, arena, hambre y miseria; y sin lugar a dudas vendrá a fortalecer el destrozamiento del medio ambiente ocasionando fenómenos naturales como el niño que azotan con bastante lluvia en el oriente y heladas en el occidente”.

“Una ley que legaliza el “Latifundio Productivo o Improductivo” y sigue permitiendo, a título de cumplir con la Función Económica Social FES, la acumulación y concentración de tierra en pocas manos, para el lector, quiero con este pequeño análisis poder desenmascarar el verdadero espíritu de las modificaciones a la antigua ley INRA. La nueva ley solo busca legalizar el “Latifundio Productivo” y sigue permitiendo, a título de cumplir con la Función Económico Social FES, la acumulación y concentración de tierra en pocas manos, además bajo el pretexto de incentivo económico beneficiar con más tierra a las denominadas propiedades productivas; o sea a: grandes ganaderos, grandes Terratenientes, agroindustriales”.



En este análisis crítico de las modificaciones a la Ley INRA, se considera las partes más importantes tal cual figuran en la Ley y a continuación se presenta la explicación y crítica de los párrafos de la norma. Se toma como referencia el texto editado por el Ministerio de desarrollo rural, agropecuario y medio ambiente juntamente con el viceministerio de tierra La ley N° 3545 de modificaciones a la Ley N° 1715 de reconducción comunitaria de la reforma agraria, una ley que legaliza el “Latifundio Productivo” y sigue permitiendo, a título de cumplir con la FES, la acumulación y concentración de tierra en pocas manos, esto según Alejandro Almaraz (exviceministro de Tierras)...La nueva ley garantiza la seguridad de toda la propiedad productiva, pequeña, mediana y empresa. Ya desde un inicio nos damos cuenta del espíritu que contempla la ley N° 3545 que modifica la antigua ley INRA o 1715, garantiza la seguridad de las distintas formas de propiedad privada en este caso de la tenencia de la Tierra. La clara preferencia del gobierno de lo productivo, en este preciso momento, significa fortalecer a la propiedad productiva; ganaderos, agroindustriales, agropecuarios, obviamente en contraste de la propiedad improductiva o poco rentable; campesinos pobres, indígenas excluyendo totalmente a los sin tierra en general.

La Función Económica Social comprende, de manera integral áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento, esta precisión de la definición de la FES sobre todo la referida a la proyección de crecimiento se convierte en un argumento suficiente para justificar la propiedad de grandes extensiones de tierras ociosas. V) El área de proyección de crecimiento de la mediana propiedad es del 50 % y de la empresa agropecuaria del 30 %. Para la empresa agrícola será calculada desde un 30 % hasta un 50 % se tomará en cuenta el área efectiva y actualmente aprovechada, además del área de descanso en propiedades agrícolas.



Esta proyección, en todo caso, se orienta a que las medianas propiedades se conviertan en grandes propiedades, de este modo se consolida la gran empresa capitalista y se condena a la miseria de pequeñas propiedades en el altiplano y los valles, conocidas como minifundio, las cuales podrán ser exentas de pago de impuestos pero no están contempladas con proyección de crecimiento, se las eterniza, dando lugar en los hechos a su total abandono por no satisfacer las necesidades económico sociales del propietario, permitiendo la migración del campo a la ciudad, de departamento a departamento y ahora más que nunca de país a país.

¿Cómo se va determinar con exactitud el hecho de área en descanso? *Con que certeza el INRA podrá decir aquí anteriormente se ha cultivado y ahora tiene que reposar, por tanto, cumple la función económico social y no será sujeto de reversión más al contrario le vamos a premiar con más tierra porque está trabajando.*

El INRA no cuenta con los recursos económicos para realizar dicha inspección además de que los empresarios buscarán mil y un maneras de justificar y demostrar que son áreas de descanso, en síntesis uno puede tener 10.000 hectáreas, de las cuales 3.000 hectáreas son trabajadas y las otras 7.000 puede argumentar que están en descanso, ¿qué va hacer el INRA cuando se vea en esta situación y además como demostrara lo contrario? No lo podrá realizar y por tanto tendrá que darle más tierra.

En los últimos años hemos podido apreciar de quienes son considerados como los grandes “desmontadores de la tierra” o también denominados “chaqueadores” y la verdad es que han sido los campesinos colonos. Pero esto no es algo natural pues tiene que precisar que no existe el apoyo y asesoramiento técnico de parte del Gobierno, esto genera que por la necesidad la gente al asentarse en un determinado lugar, busque la manera de producir y saciar por lo menos su autoconsumo.



En conclusión, si bien esto afecta parcialmente a grandes terratenientes, como siempre los más perjudicados son los pequeños campesinos que se verán afectados totalmente al momento que el INRA determine la existencia de un desmonte ilegal y por ende se proceda a la reversión de la propiedad, dejando en la quiebra y la miseria por la falta de atención del Estado hacia los campesinos; sin intenciones de liberar las fuerzas productivas del Agro. Según el artículo 3 párrafo I. "...Se reconoce la propiedad privada de personas naturales o jurídicas..."

¿Quiénes son las personas naturales?, las que residen en Bolivia ¿y las jurídicas? *Cualquier persona ya sea boliviana o extranjera, aunque en la misma ley se dice que no se permitirá que los extranjeros sean dueños de cualquier forma de titulación, permite que mediante el acuerdo o la concesión con personas particulares, estos últimos puedan comprar y explotar tierra en nuestro territorio.*

Resumen del análisis realizado de la nueva Ley INRA por el CEDLA, comentario del Ing. Jorge Gutiérrez, responsable del área de medio ambiente

"La nueva Ley INRA se orienta a consolidar la vía terrateniente de desarrollo capitalista de la agricultura, porque en ella se respeta la gran propiedad agraria, ganadera y forestal a título de "latifundio productivo de cualquier extensión", en tanto que se plantea eliminar sólo el latifundio improductivo, lo que se traduce en su restricción, pero no en su liquidación, afirma un análisis del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA). Para esta institución, la norma modificada mantiene el origen abiertamente pro-empresarial de la Ley INRA aprobada por Sánchez de Lozada en 1996. "Este respeto a la gran propiedad agraria tiene su explicación en la importancia que el Gobierno asigna a la gran empresa nacional y transnacional como socias en la explotación de los recursos



naturales en el nuevo ‘patrón de desarrollo’ y como actores centrales del modelo agroexportador en curso”.

Por las características del Gobierno, señala el CEDLA, por un lado, se ve obligado a mantener la legalidad y el poder agrarios construidos y afianzados durante el neoliberalismo y, por otro, también se ve obligado a dar respuestas ciertamente limitadas a la sed de tierras de campesinos e indígenas, como partido que dice representar a estos sectores.

Sobre la Función Económica Social:

En el contenido específico de la Ley, la institución señala que: “Si bien la nueva Ley INRA elimina el pago de impuestos como prueba suficiente para justificar la propiedad de la tierra, eleva a rango de ley una norma contemplada en su Reglamento, reconociendo que la Función Económico Social FES comprende de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento. Esta precisión de la definición de la FES en particular la mención a la proyección de crecimiento se convierte en un argumento suficiente para justificar la propiedad de grandes extensiones de tierras ociosas”.

Para la institución esta tendencia puede evidenciarse también en el caso de la actividad ganadera, para la cual además de la carga animal (que en el caso de la ganadería vacuna en la actualidad está fijada en cinco hectáreas por cabeza), se tomarán en cuenta como áreas efectivamente aprovechadas, las áreas silvopastoriles y las áreas con pasto cultivado. En este caso, es bien conocido que la mayor parte de las haciendas ganaderas de la zona del Chaco y del departamento del Beni se caracterizan por practicar una ganadería extensiva, aspecto que la Ley INRA reformulada seguiría promoviendo.



Considerando la Expropiación y minifundio se señala lo siguiente:

En cuanto a la figura de la expropiación de tierras, no tendría un carácter general de aplicación pues estaría destinada a beneficiar solamente a cuatro pueblos indígenas para lo cual se incorporan indemnizaciones que benefician ampliamente a los terratenientes que fueran afectados. “Las acciones de expropiación por causas de interés social al no ser masivas, no modificarán sustancialmente la estructura agraria de predominio de la gran propiedad terrateniente por lo que la gran mayoría de indígenas y campesinos pobres deberán esperar pacientemente la culminación del proceso de saneamiento, después del cual hipotéticamente podrían acceder a tierras que sean previamente revertidas”. En lo que refiere a la pequeña propiedad, el CEDLA menciona dos aspectos.

La incorporación de la procedencia de expropiación de las pequeñas propiedades que no cumplan Función Económica Social, a requerimiento de la comunidad, y la posibilidad de titular superficies menores a la máxima establecida para la pequeña propiedad como resultado del proceso de saneamiento. “En síntesis, se trata de la legalización del minifundio extremo. Salvo la expropiación de pequeñas parcelas de campesinos migrantes, no se encuentra en la nueva Ley ninguna propuesta de solución al minifundio que es la causa de la miseria de vastos sectores campesinos e indígenas”.

Otras disposiciones:

Finalmente, el análisis de la institución señala aspectos importantes que el Gobierno no ha modificado, En primer lugar, persiste la concepción de dotación de tierras únicamente a comunidades indígenas y campesinas, es decir, colectivas, con lo que excluye la posibilidad de dotaciones a campesinos pobres de manera individual, olvidando que fue a través de esta última forma que se fortaleció la producción campesina en tierras bajas. En segundo lugar, se mantiene la disposición a través de la cual



personas naturales o jurídicas extranjeras adquieran tierras de terceros. “Como ya se ha indicado esta ha sido otra vía de fortalecimiento de expansión de la gran empresa agrícola orientada a la exportación”, indica. En tercer lugar, se mantienen las disposiciones a través de las cuales títulos con vicios de nulidad absoluta y con vicios de nulidad relativa puedan subsanarse con la comprobación de cumplimiento de la Función Económica Social: en el primer caso a través de la posibilidad de adquisición de esas tierras y en el segundo a sola comprobación de la FES. En cuarto lugar, “se admite la legalidad otorgada a los contratos de aparcería y arrendamiento, es decir, la presencia del propietario terrateniente cuyo ingreso corresponde a la obtención de la renta de la tierra”.

ANÁLISIS DEL INFORME DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)

Según los datos del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), tan sólo 15 acaudaladas familias disponen de medio millón de hectáreas de tierras fértiles y cercanas a los mercados, que equivalen, en superficie, a 25 veces el tamaño de toda la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que es de 20 mil hectáreas y en las que viven un millón de personas.

Allí están los clanes de los Saavedra Buno, Monasterio Nieme, Justiniano Ruiz, Roig Pacheco, Rapp Martínez, Antelo Urdininea, Keller Ramos, Candia Mejía, Castro Villazón, Ovando, Fracaro, Sánchez Peña, Nielsen, Bauer y Elsner.

La familia Monasterios, por ejemplo, controla una superficie de tierras tres veces mayor a la ciudad de Santa Cruz. Mucha de esta tierra le fue entregada en calidad de dotación (gratuitamente) por los gobiernos militares y neoliberales, en un abierto tráfico de influencias, según la explicación del INRA y del Viceministerio de Tierras.



Otros que acumulan las tierras son los Gutiérrez (96 mil hectáreas), Paz Hurtado (76 mil), Gasser Bowles (72 mil). Los datos oficiales remitidos a Econoticiasbolivia apuntan que tan sólo los clanes de los Guiteras, Monasterios, Leigue, Yañez, Majluf, Antelo, Asbún y Salas Abularach se han apoderado de 3,1 millones de hectáreas en Santa Cruz y Beni.

En promedio, en Bolivia, una familia de terratenientes detenta un cuarto de millón de hectáreas (250 mil) de tierra fértil, en tanto que una familia campesina apenas posee una hectárea con poca capacidad productiva, entre estos grandes potentados también está el clan de los Marinkovic, que poseen, sin papeles legales, más de 26 mil hectáreas en la región oriental, seis mil hectáreas más que toda la superficie de la capital cruceña.

Según el director del INRA, la familia Marinkovic no posee los títulos de propiedad sobre las tierras que reclama como si fueran suyas, siendo ilegal su intención de alambrar 14 mil hectáreas del pueblo de los guarayos.

Se han apoderado de las zonas más fértiles y son, literalmente, dueños de tierras, ríos, bosques, haciendas y vidas en el oriente boliviano, a pesar de los tímidos reparos de las autoridades gubernamentales. "Los ríos, lagunas y caminos son servicios públicos, son del Estado, y por tanto no son susceptibles de apropiación privada", dice Rocha, a modo de reclamo.

EL CASO DEL BENI

Más al norte, en las ubérrimas llanuras del departamento del Beni, la situación no es diferente. Allí es el reino de los clanes de los Guiteras, Llapiz, Sattori, Bruckner, Quaino, Dellien, Avila, Nacif, Antelo, Salek. Allí, 10 familias tienen un poco más de medio millón de hectáreas (534 mil),



que es, en extensión, 500 veces más grande que toda la ciudad de Trinidad, la capital beniana.

Allí, el poder político y económico se reparte entre padres, hermanos e hijos. Unos son autoridades regionales, otros diputados y concejales, otros son jefes militares y dueños de empresas.

Allí también imperan los Gasser, Elsner, Carruty y los Bauer Elsner. Todos ellos, que provienen de familias europeas, son los dueños de los principales negocios, accionistas de la banca y manejan a su antojo los cargos públicos, la justicia, la prensa y la administración pública. No es casual, por ello, que el exgobernador sea uno de ellos: Ernesto Suárez Sattori, un ganadero latifundista y ex parlamentario de ADN (Acción Democrática Nacionalista del ex dictador Hugo Banzer).

SANTA CRUZ, LA CAPITAL DEL LATIFUNDIO

(Extraído del texto “Los barones del Oriente: El poder en Santa Cruz ayer y hoy” de la Fundación Tierra)

Gracias a las políticas de fomento al capitalismo agrario se consolidó en Santa Cruz un minoritario grupo de poder en el que destacan las familias Saavedra Bruno y Saavedra Tardío, Nieme Monasterio, Justiniano Ruiz, Roig Pacheco, Rapp Martínez, Antelo Urdininea, Keller Ramos, Candia Mejía, Castro Villazón, Ovando Candia, Roberto Fracaro, Sánchez Peña, Larsen Nielsen Zurita y Bauer Elsner, entre otras.

Ximena Soruco, coordinadora del libro “Los barones del Oriente: El poder en Santa Cruz ayer y hoy” de la Fundación Tierra, estima que 40 familias centralizan el poder económico y social en Santa Cruz, las cuales forman parte de una vieja elite que surgió a fines del siglo XIX.



Hace algunos meses, el viceministro de Tierras Alejandro Almaraz informó que 17 familias, personas individuales y empresas detentan 512 mil hectáreas de tierra en el departamento. La familia Saavedra Bruno obtuvo del Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) 16.129 hectáreas, pero se mensuraron más de 73 mil en tanto que se sanearon un poco más de 17 mil. La familia Monasterio Nieve obtuvo 13.533 ha., pero la superficie mensurada alcanza a 78.340 y la saneada a un poco más de 50 mil.

El INRA estima que en el período 1953-2002 se distribuyeron 35,9 millones de hectáreas en el departamento de Santa Cruz. De ese total, el 52 por ciento de la tierra, es decir 18,8 millones de hectáreas, fue para un poco más de 11 mil beneficiarios, que no representan ni el 8 por ciento del total de beneficiarios (144.162).

En medio siglo, los pequeños propietarios cruceños (38 por ciento de los beneficiarios) recibieron el 6 por ciento de la tierra; los medianos propietarios (el 15 por ciento de los beneficiarios) obtuvieron el 20 por ciento de la tierra; y las TCO indígenas (22 por ciento de los beneficiarios) recibieron el 14 por ciento de la tierra. Datos preliminares del INRA dan cuenta que 24 beneficiarios (menos de 0,1 por ciento de los beneficiarios totales) poseen haciendas de más de 20 mil hectáreas, este reducido grupo de propietarios poseería en total más de 1,4 millones de hectáreas.

Llama la atención que en Santa Cruz apenas cuatro beneficiarios detentan predios de más de 50 mil hectáreas de extensión. Estos cuatro privilegiados tienen casi 803 mil hectáreas (4 por ciento de la tierra distribuida), que es casi la misma extensión de tierra que poseen en total 743 empresarios dueños de predios de entre 1.000 y 1.500 hectáreas.



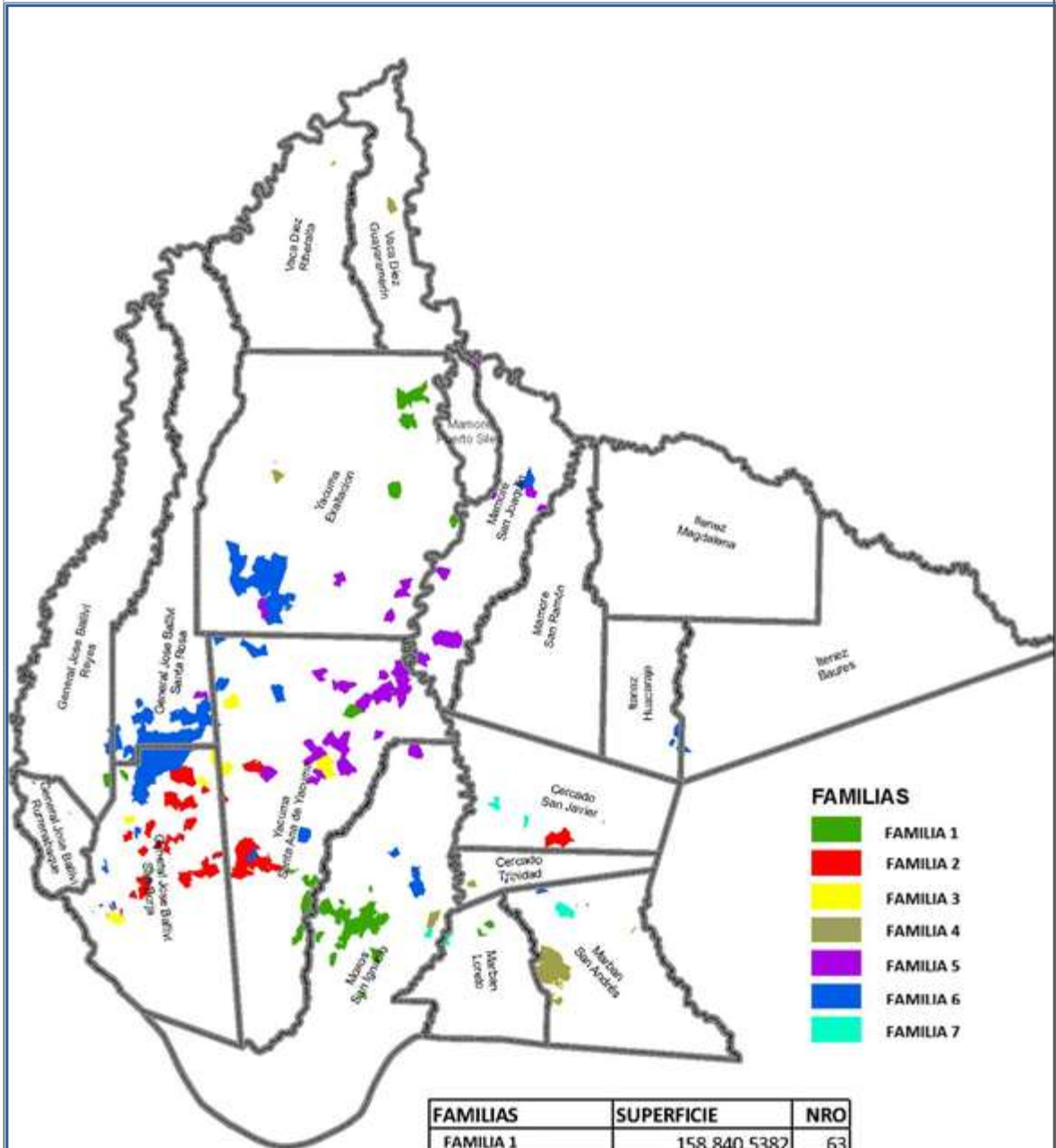
La desigualdad en la tenencia de la tierra en Santa Cruz es tal que los cuatro potentados del departamento tienen 10 veces más de tierra que 4.190 pequeños propietarios que recibieron predios de menos de una hectárea.



ANEXOS



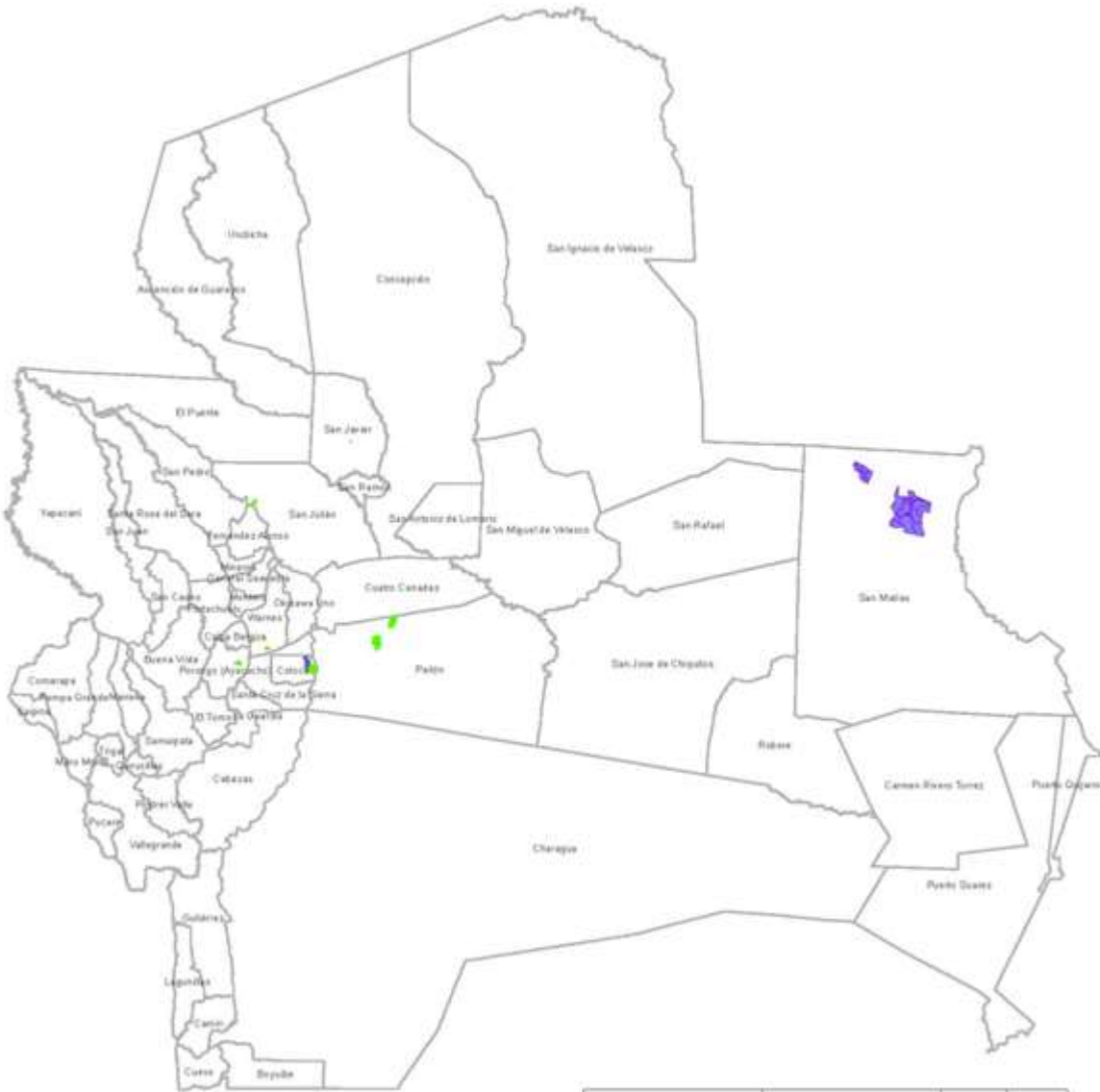
DEPARTAMENTO DEL BENI



FAMILIAS	SUPERFICIE	NRO
FAMILIA 1	158,840.5382	63
FAMILIA 2	134,965.1738	57
FAMILIA 3	41,623.2416	15
FAMILIA 4	56,288.1410	24
FAMILIA 5	225,241.8727	58
FAMILIA 6	313,031.4551	105
FAMILIA 7	28,316.1103	11
TOTAL GENERAL	958,306.5327	333



DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ



- FAMILIA 1
- FAMILIA 2

FAMILIA	SUPERFICIE ha	N°
FAMILIA 1	69501.6181	26
FAMILIA 2	15461.368	17



CONCLUSIONES.

A manera de conclusiones se puede señalar lo siguiente:

- *Pese a las diferentes modificaciones, e implementación de la Constitución Política del Estado, en nuestro aún se continúa ejerciendo el latifundio.*
- *La lenta aplicación por parte del INRA, no permite establecer que las "tierras fiscales serán dotadas, distribuidas y redistribuidas de manera equitativa.*
- *Asimismo, se considera la "eliminación de la concentración de la propiedad de la tierra o latifundio y otros componentes de la Madre Tierra en manos de propietarios agrarios y empresas para que se logre una mayor equidad en el acceso, pero muy poco se ha avanzado en su real aplicación.*
- *Asimismo, se determina la regulación y el control de "extranjerización en la propiedad, acceso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra" y qué actividades económicas como la minera y la petrolera se enmarquen en los principios de esta norma.*
- *De acuerdo a la norma, quienes causen daños de forma accidental o premeditada a la Madre Tierra o sus "sistemas de vida" deben garantizar la rehabilitación de las áreas, al margen de someterse a otras responsabilidades legales.*
- *La ley declara que los delitos relacionados con la Madre Tierra, que serán establecidos en una próxima norma, son "imprescriptibles", que no se aplicará en ellos el beneficio de la suspensión condicional de la pena y los reincidentes tendrán sanciones más graves.*



MARCO PROPOSITIVO
ANTEPROYECTO DE LEY

LEY DE REGULACIÓN
A LOS ARTÍCULOS 398, 399 y 401
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL:

Exposición de Motivos:

En primera instancia hay que considerar que el artículo 398, fue sometido a referendo dirimidor, resultando ganadora la opción referida a un límite de 5000 hectárea como límite para la tenencia de la tierra.

Tomando para ello que el latifundio es la propiedad rural de gran extensión, variable según su situación geográfica, que permanece inexplorada o es explotada deficientemente por el tamaño de la tierra, con instrumentos y métodos anticuados que dan lugar al desperdicio de la fuerza humana o por la percepción de renta fundaria mediante el arrendamiento caracterizado, además, en cuanto al uso de la tierra en la zona interandina, por la concesión de parcelas, pegujables, sayañas, aparcerías u otras modalidades equivalentes de tal manera que su rentabilidad a causa del desequilibrio entre los factores de producción, depende fundamentalmente de la plusvalía que rinden los campesinos en su condición de ciervos o colonos de la cual se apropia el terrateniente en



forma de renta-trabajo, determinando un régimen feudal, que se traduce en atraso agrícola y un bajo nivel de vida y de cultura de la población campesina.

Es por eso que el Estado no reconoce el latifundio y prohíbe la doble titulación, y más al contrario fomenta la existencia de propiedades comunitarias y cooperativas, donde los dueños de la tierra sean todos aquellos que la trabajen, y obtengan los beneficios para sí mismos y sus comunidades y no así para terceras personas.

Por otro lado, considerando el sentido del artículo 399 de la Constitución Política del Estado, se puede señalar que de la misma se deduce que el referendo dirimidor solo surtirá efecto para el futuro y no de manera retroactiva, quedando incolumne los derechos adquiridos sobre la posesión y propiedad agraria adquirida mediante la Ley de la Reforma Agraria.

Así mismo y tomando como antecedente la distribución equitativa de tierras que realice el Estado y si se llegara a establecer excedentes, estas deberán ser dotadas a las personas que aún no poseen tierras para trabajarlas siempre y cuando estas tierras cumplan función económica y social, es decir, debe existir un empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario.

Considerando el ámbito de la tierra y retomando el espíritu del artículo 401 de la Constitución Política del Estado, es pertinente argumentar que la función social de la propiedad, está establecida en el artículo 106 y el parágrafo I del artículo 108 del Código Civil, que establece genéricamente las reglas y casos en que procede la expropiación de la propiedad, ya sea por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una



función social, por otro lado el parágrafo II del artículo 108 del Código Civil, concuerda con el presente artículo y que debe ser adecuado a la tierra o propiedad agraria

Conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Agraria y la Ley INRA, de la siguiente manera.

C O N S I D E R A N D O:

*Que el artículo 398, de la Constitución Política del Estado, establece que, **Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semi-esclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. En ningún caso la superficie máxima podrá exceder las cinco mil hectáreas.***

*Que el artículo 399, de la Constitución Política del Estado, establece que, **I. Los nuevos límites de la propiedad agraria zonificada se aplicaran a predios que se hayan adquirido con posteridad a la vigencia de esta Constitución. A los efectos de la irretroactividad de la Ley, se reconocen y respetan los derechos de posesión y propiedad agraria de acuerdo a la Ley. II. Las superficies excedentes que cumplan la Función Económica Social serán expropiadas. La doble titulación prevista en el artículo anterior se refiere a las dobles dotaciones tramitadas ante el exConsejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA). La prohibición de***



la doble dotación no se aplica a derechos de terceros legalmente adquiridos.

Que el artículo 401, de la Constitución Política del Estado, establece que, **I. El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasara a dominio y propiedad del pueblo boliviano. II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa.**

Que el artículo 2, PARÁGRAFO III y IV, de la LEY INRA establece que, III. La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal. IV. La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios de prueba legalmente admitidos. La verificación y las pruebas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso.

Que es necesario dictar el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto la eliminación eficaz y eficiente del latifundio en Bolivia.



**EN CONSEJO DE GABINETE, POR CUANTO
DECRETA:**

Artículo. 1 (Objeto).- El presente anteproyecto de Ley tiene como objeto aplicar la eliminación eficaz y eficiente del latifundio en Bolivia.

*Artículo. 2 (Fundamentos y concordancia).- En concordancia con la Ley INRA, la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la **Ley N° 3545**, de 28 de noviembre de 2006, y El **Decreto Supremo N° 29215**, de 2 de agosto de 2007, el presente anteproyecto considera lo siguiente:*



CAPITULO I

APLICACIÓN

Artículo 3.- *La Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece que la función económico-social, en materia agraria, debe realizarse en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.*

Artículo 4.- *El Estado no reconoce el latifundio, además indica que en materia agraria se entiende por Función Económico Social... el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo.*

Artículo 5.- *Frenar y combatir el tráfico de tierras y el latifundio improductivo en el oriente y el minifundio en occidente, mediante la ejecución de un proceso de saneamiento más ágil.*

Artículo 6.- *El Estado como principal actor que precautela el cuidado de los recursos renovables y no renovables, instruirá a la instancia correspondiente la aplicación irrestricta la Ley de Reconducción Comunitaria y por lo tanto el acceso transparente de la tierra.*

Artículo 7.- *El saneamiento de la propiedad agraria está definido en la Ley 3545, y la única institución responsable para llevar adelante esta tarea es el INRA, en coordinación con las direcciones departamentales.*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- *Queda suspendida entrega de títulos mientras tanto no se cuente con un proceso directo de eliminación del latifundio. Previa verificación de la Función Económica Social, la identificación de títulos emitidos con extensiones mayores al permitido, el plazo y otros que son necesarios para ejecutar la eliminación del latifundio*

Artículo 2.- (Concordancia). *La Asamblea Legislativa Plurinacional procederá a concordar la modificación que permita ejecutar planes de producción agraria, para generar una verdadera seguridad alimentaria por el Estado Boliviano, así mismo que permita acabar a toda costa con la desigualdad y la injusticia que significa la supervivencia de los latifundios.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- *Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.*

El Presidente del Estado, en su despacho, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1.- (Vigencia). *La presente ley, una vez aprobada, sancionada y promulgada será de aplicación inmediata a partir de su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.*

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 02 días del mes de Marzo de dos mil catorce años.

FDO. EVO MORALES AYMA.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.



Bibliografía.

- Albó, X. 1995. *Bodas de plata o réquiem para la reforma agraria*. CIPCA, La Paz.
- Antezana Luis. *Bolivia ¿Reforma, Resolución Agraria?* ED. POLEO. La Paz. 1999.
- Barrenechea Zambrana, Ramiro - “Derecho Agrario – hacia el derecho del sistema terrestre”, Editorial Latinpel Editores, La Paz – Bolivia, 2002
- Calla Ortega Ricardo. *Avizorando los retos para los pueblos indígenas de America Latina*. Ed. ACAPI Guatemala. 2000
- Engels *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*. Progreso. Moscú. 1891.
- Fundación Tierra – “Poca tierra para muchos, mucha tierra para pocos”, noviembre 2006.
- Fundación Tierra, Guarachi Huanca Paulino – “Patarani la vida en torno a la tierra”, 2005.
- García Linera, Álvaro. *Autonomías regionales indígenas y Estado Multicultural*. FES-ILDIS. La Paz. 2003. Pág. 45
- Giménez Gilberto. *Instituto de investigaciones sociales de la UNAM*. 2003
- Hernaiz, Irene. Pacheco, Diego. *La Ley INRA en el espejo de la historia*. ED Tierra. La Paz. 2000



- *Huggins y Reganold Agricultura sin labranza Investigación y Ciencia, septiembre de 2008*
- *Instituto Nacional de Reforma Agraria, “Somos Tierra”, primera época, 2008.*
- *Lastarria-Cornhiel y Melmed-Sanjai, 1998.*
- *OMEBA, 1999*
- *Molina Barrios Ramiro. Estado de situación de los pueblos indígenas en Bolivia. FDPIL-NNW. La Paz. 2003*
- *Muñoz Delgado Concepción Geografía, 2000.*
- *NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADO EL 7 DE FEBRERO DEL 2009.*
- *Osorio, Diccionario Juridico 2009.*
- *Pacheco, D. y Valda, W. 2003. La tierra en los valles de Bolivia. Apuntes para la toma de decisiones. Fundación Tierra, La Paz.*
- *Vargas Arturo. Taller Teórico – práctico de elaboración de perfil de tesis de grado. UMSA.*